

Asunto: Respuesta a los comentarios recibidos en la consulta pública a través del portal electrónico de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria relacionados al anteproyecto denominado “*Lineamientos para el uso y entrega de información al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos*”.

En seguimiento el procedimiento de mejora regulatoria relativo al anteproyecto denominado “*Lineamientos para el uso y entrega de información al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos*” con número de folio 46677, la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) envía las respuestas a los comentarios recibidos en la consulta pública a través del portal electrónico de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (en adelante, “CONAMER”), quedando contenidos en el documento denominado “Comentarios Lineamientos Uso y Entrega ”.

Comentarios ingresados a través del portal electrónico de la CONAMER al 27 de marzo de 2019		
Identificador	Remitente	Fecha
B000190053	Gabriel Macías López	09/01/2019
B000190108	Gerencia de Cumplimiento Regulatorio	15/01/2019
B000190801	Rosalía Hernández	05/02/2019
B000190809	Rosalía Hernández	05/02/2019
B000191868	María del Pilar Martínez Corona	15/03/2019

En este sentido, después de analizar y dar respuesta a los comentarios recibidos en el portal de la CONAMER, esta Comisión efectuó las adecuaciones pertinentes al anteproyecto y considero oportuno integrar un nuevo anteproyecto de “*Lineamientos para el uso y entrega de información al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos*”. Por ende, esta comisión solicita la baja el expediente con número de folio 46677 y realiza un nuevo envío del anteproyecto con número de folio 47225 a fin de dar inicio al proceso de mejora regulatoria ante la CONAMER.

Anteproyecto	Comentarios PEMEX B0000190053	Gerencia de Cumplimiento Regulatorio B000190108	Rosalía Hernández B000190801 B000190809	María del Pilar Martínez Corona B000191868	Respuesta CNH
Comentarios Generales					
			Comentario General En relación al Expediente Regulatorio 66/00013/241218 registrado en CONAMER por la CNH, el 24 de diciembre de 2018, a continuación, se vierten algunos comentarios al anteproyecto de Lineamientos para el Uso y Entrega de Información al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos (los Lineamientos): El Centro Nacional de Información de Hidrocarburos (CNIH) fue creado con el objeto de recabar, acopiar, resguardar, administrar, usar, analizar, mantener actualizada y publicar la información y estadística relativa a: a) La producción de Hidrocarburos; b) Las Reservas, incluyendo la información de reportes de estimación y estudios de evaluación o cuantificación y certificación; c) La relación entre producción y Reservas; d) Los Recursos Contingentes y Prospectivos; e) La información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica y demás, que se obtenga de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial (ARES), así como de la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, y f) Cualquier otra información necesaria para realizar sus funciones. El CNIH también resguardará, preservará y administrará los núcleos de roca, recortes de perforación y muestras de Hidrocarburos que se consideren necesarios para el acervo del conocimiento histórico y prospectivo de la producción de Hidrocarburos del país. De ahí que los Lineamientos determinen entre sus objetos, establecer el procedimiento para que los Usuarios entreguen y actualicen la Información Digital y las Muestras Físicas derivadas de las ARES, Exploración y Extracción de Hidrocarburos y, en su caso, los plazos para la entrega y actualización de dicha información. Y, que el contenido de sus Anexo II y III sea dedicado a ser una Guía para que los Autorizados, Asignatarios y Contratistas entreguen al CNIH la Información Digital y de Muestras Físicas generada durante las ARES, así la Exploración y Extracción de Hidrocarburos. El Diccionario de la Lengua Española reputa como guía “aquello que dirige o encamina”. Siguiendo esta tesitura, los Anexos II y III prevén entre sus propósitos ESTABLECER LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, FORMATOS, PARÁMETROS PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN Y MUESTRAS FÍSICAS, es decir, dirigir o		La incertidumbre jurídica es concebida por la falta de cumplimiento de principios del derecho, para el caso que nos ocupa es importante considerar la identidad de duplicidades como establece el comentario. Para ello es importante considerar que las normas pueden ser concebidas, alternativamente, o como un enunciado que califica deónticamente un determinado comportamiento (“es obligatorio hacer x”, “está prohibido hacer y”, “está permitido hacer z”, etc.), o bien como un enunciado sintácticamente condicional que conecta una consecuencia jurídica a un supuesto de hecho, o sea a una circunstancia o a una combinación de circunstancias (“si se verifica el supuesto a, entonces se produce la consecuencia jurídica b”). Adoptando uno u otro de los conceptos de norma, se puede entender como duplicidad, cuando distintos ordenamientos establecen las mismas obligaciones o bien cuando los supuestos de exigencia jurídica son los mismos. Ahora bien, con cualquiera de las nociones de norma que se prefiera adoptar, se puede convenir que el sistema jurídico presenta una duplicidad cada vez que un supuesto concreto es susceptible de cumplirse en dos diversas disposiciones. Merece aclarar que ello determina un conflicto entre normas y no entre disposiciones normativas. Con esto se quiere decir que, para el caso del anteproyecto, es importante aclarar aquellos supuestos en que las identidades parecen similares y no lo son, y por otro lado eliminar del anteproyecto aquellos supuestos que se encuentran como obligaciones en otras disposiciones. Por lo anterior, se han realizado diversos ajustes al Anexo II que permitan determinar que la entrega de información se realiza con fundamento en los artículos 32 y 35 de la Ley de Hidrocarburos, que establecen que pertenece a la Nación la información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica. Y que la información que se entrega al Centro Nacional de Información de

Anteproyecto	Comentarios PEMEX B0000190053	Gerencia de Cumplimiento Regulatorio B000190108	Rosalía Hernández B000190801 B000190809	María del Pilar Martínez Corona B000191868	Respuesta CNH
			<i>encaminar a los Autorizados, Asignatarios y Contratistas sobre el modo o manera - el cómo - en que deben entregar la información al CNIH. Lo cierto es que el Anexo II se aleja de definir el cómo e impone obligaciones regulatorias que se traslapan con otros ordenamientos en materia de medición, perforación de pozos y Planes, es decir, va más allá de los límites legales previstos por la Ley de Hidrocarburos, los Lineamientos y su propio objeto. Para mayor referencia ver Anexo Único donde se listan algunas contradicciones, duplicidades e inconsistencias con las regulaciones referidas. Lo anterior genera los siguientes resultados negativos: a) Incertidumbre jurídica para el regulado. La coexistencia de diversos requisitos de una misma materia en diversos cuerpos normativos resulta en la imposibilidad para el regulado de entender – y por tanto cumplir – qué información y cuándo se le requiere en el momento específico; b) Sobre regulación. Sin agregar valor a la actividad o conducta que pretenden ordenar, sino que se convierten en un impedimento para cumplirla, afectando la posibilidad de los regulados para desarrollar las actividades petroleras; c) Distracción de recursos. Pues el regulado, el Operador Petrolero, se obliga a distraer sus recursos en cumplir obligaciones administrativas –ya reguladas por otras normativas y que no son objeto de los Lineamientos – en lugar de concentrarse en su principal objeto: ARES, o la exploración y extracción de Hidrocarburos; d) Actuación exorbitante del CNIH. Al pretender regular materias fuera de sus facultades, lo que puede resultar en invasión de atribuciones entre el CNIH y las Direcciones Generales responsables de administrar los procesos de medición, perforación de pozos y Planes; e) Pérdida de eficiencia administrativa. Solicitudes duplicadas de información (traslapes regulatorios) generan y demuestran la falta de coordinación administrativa entre el CNIH y las Direcciones Generales responsables de administrar los procesos medición, perforación de pozos y Planes; f) Vulneración a los principios de la CNH. Falta de alineación con los principios de eficacia, eficiencia y promoción de las actividades de exploración y extracción, y por ende el deterioro del buen desempeño de la CNH, y g) Tendencia a generar violaciones a la LFPA. Conforme a lo anterior, se solicita eliminar del contenido del Anexo II todo requerimiento que: se encuentre fuera de su objeto y de los propios Lineamientos, y que duplique o contradiga requisitos ya regulados por los Lineamientos Técnicos en materia de Medición de Hidrocarburos; los</i>		Hidrocarburos es aquella que se obtenga o se haya obtenido de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como de las actividades Exploración y Extracción, eliminando con ello, la posible confusión las identidades con otros ordenamientos y en su caso aquellas duplicidades existentes.

Anteproyecto	Comentarios PEMEX B0000190053	Gerencia de Cumplimiento Regulatorio B000190108	Rosalía Hernández B000190801 B000190809	María del Pilar Martínez Corona B000191868	Respuesta CNH
			Lineamientos que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los planes de exploración y de desarrollo para la extracción de hidrocarburos, y en los Lineamientos de perforación de pozos. Lo anterior, tomando en consideración que “Los Asignatarios, Contratistas y Autorizados son responsables de la calidad, integridad y seguridad de la información que se entregue...”, según lo prevé el artículo 35 de la Ley de Hidrocarburos.		
		<i>Comentarios Generales</i> Es necesario que se precise en el anteproyecto de Lineamientos para el uso y entrega de información al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos (anteproyecto) si a través de ellos se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 10, último párrafo de los Lineamientos de Perforación de Pozos, que al efecto establece que el operador petrolero deberá remitir al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos (Centro) la información, en los términos de la regulación que para tal efecto emita la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH o Comisión), las muestras y los estudios que resulten de las actividades contenidas en las autorizaciones. Lo anterior es relevante ya que los operadores petroleros y los particulares requieren certeza jurídica en materia de la información para el Centro y la normatividad respectiva, para fines de su cumplimiento regulatorio, por lo que en opinión de Pemex Exploración y Producción (PEP) es necesario que la Comisión incluya en forma expresa en el anteproyecto la referencia relativa a los Lineamientos de Perforación de Pozos. 2. El artículo 6 de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR) señala que los sujetos obligados, en la expedición de las regulaciones, trámites y servicios deberán respetar los principios de legalidad, reserva de ley, jerarquía normativa y todos aquellos principios que tiendan al cumplimiento de los objetivos de dicha ley. Asimismo, el artículo 8, fracciones IV, V y XI de la LGMR establece que algunos de los objetivos de la política de mejora regulatoria son, entre otros, generar seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones, trámites y servicios; simplificar y modernizar los trámites y servicios; así como facilitar a las personas el			Por lo que hace al comentario de la Gerencia de Cumplimiento Regulatorio es importante establecer que las remisiones que se hacen en los Lineamientos de Perforación de Pozos, respecto de la entrega de información, como bien lo establece el Lineamiento de Perforación de Pozos, y otras regulaciones, la entrega de información que para dar cabal cumplimiento a los artículos 32, 33 y 35 de la Ley de Hidrocarburos, deben realizar los operadores petroleros, se realizará conforme a la Normativa del Centro, de manera que la remisión que se realiza en los Lineamientos de Perforación de Pozos es indispensable para mejorar la simplificación del texto aunado a que la propia naturaleza de la materia que se regula (la entrega de información) se establece imposible incluir en la los lineamientos todos los extremos del su objeto de regulación, aunado a la premisa de que el objeto de los Linimentos de Perforación de Pozos o cualquier otro, corresponde regular el objeto de estos, y la remisión identifica correcta y claramente el objeto al que se dirige. Ahora bien por lo que hace a la segunda parte del comentario, es importante aclarar que la propia definición de Anexo establece con claridad que éstos forman parte integral del Lineamiento, establecido con ello si integridad en el cuerpo normativo, ahora bien es importe observar que si bien el artículo 7 fracción II de la Ley General de mejora Regulatoria determina como principio de la política de mejora regulatoria la Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones, por lo que la definición que determina los anexos como parte integral del cuerpo normativo, en efecto, los anexos forman parte integral del presente proyecto de Lineamientos, de hecho, justo lo anexos siguen la misma suerte que los propios Lineamientos en cuanto su aprobación y publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Anteproyecto	Comentarios PEMEX B0000190053	Gerencia de Cumplimiento Regulatorio B000190108	Rosalía Hernández B000190801 B000190809	María del Pilar Martínez Corona B000191868	Respuesta CNH
		<i>ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.</i> <i>Por lo anterior, y de la revisión del proyecto, y en particular de la definición de Anexo prevista en su artículo 3, fracción 11, se advierte que éstos contendrán la información correspondiente a plazos, el nivel de detalle de las especificaciones técnicas para la entrega de información, así como las especificaciones técnicas para el uso y entrega de muestras físicas a la litoteca; sin embargo, considerando lo descrito en los artículos 7 y 8 de la LGMR se estima que la información en cuestión debería integrarse a las disposiciones del proyecto, a efecto de facilitar a los particulares la realización de los trámites y acciones establecidas en dicho proyecto.</i> <i>Asimismo, lo anterior proporciona a los operadores petroleros y particulares certeza jurídica respecto del alcance en cuanto al contenido de las obligaciones a cargo de dichas personas y los plazos de cumplimiento respectivos, y se estima que no es suficiente para ese propósito que la información esté contenida en los anexos del anteproyecto a pesar de que formen parte de los lineamientos.</i> <i>3. El anteproyecto establece que se mantendrán vigentes las licencias de uso emitidas bajo los lineamientos vigentes, en ese sentido y para certeza jurídica del Usuario será necesario que en los transitorios se establezcan criterios que garanticen que el ejercicio del derecho conferido a través de las referidas licencias no se opondrá a lo dispuesto en los presentes lineamientos, ya que hay que tener en cuenta que bajo los lineamientos vigentes es mucho menor el número de tipos de licencias que se otorgan, y que con el anteproyecto se crearan 8 tipos distintos.</i>			Aunado a ello el principio de seguridad jurídica no debe entenderse en el sentido de que la ley ha de señalar de manera especial y precisa un procedimiento para regular cada una de las relaciones que se entablen entre las autoridades y los particulares, sino que debe contener los elementos mínimos para hacer valer el derecho del gobernado y para que, sobre este aspecto, la autoridad no incurra en arbitrariedades, lo que explica que existen trámites o relaciones que por su simplicidad o sencillez, no requieren que la ley pormenore un procedimiento detallado para ejercer el derecho correlativo. Lo anterior corrobora que es innecesario que en todos los supuestos de la ley se deba detallar minuciosamente el procedimiento, cuando éste se encuentra definido de manera sencilla para evidenciar la forma en que debe hacerse valer el derecho por el particular, así como las facultades y obligaciones que le corresponden a la autoridad. Así lo ha determinado la Suprema Corte de Justicia de la Nación por medio de la Tesis de jurisprudencia 144/2006 titulada. GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. SUS ALCANCES. Luego entonces, los Anexos, son las especificaciones técnicas con las que la información generada debe ser entregada por parte de los Asignatarios, Contratistas y Autorizados, según corresponda. Adicionalmente, se considera que la obligación de entregar y actualizar está en el artículo 27 y 29 del cuerpo normativo, de esa forma sería imposible también describir el nivel de especificidad, es decir, de cómo y cuándo deberá entregarse cada tipo de información técnica generada por los Asignatarios, Contratistas y Autorizados según corresponda. Tal como se establece en los Transitorios Tercero y Cuarto se prevén los supuestos a que hace referencia el comentario. Por otro lado, se aclara que el presente anteproyecto de lineamiento, tiene por objetivo normar el tipo de Licencias que son necesarias para el tipo de información que se esté usando o entregando por parte del asignatario, contratista o autorizado, es decir, no implica que cada uno de estos tendría que tener los ocho tipos de licencias, sino únicamente la aplicable de conformidad a sus actividades y al uso de cada tipo de información que genere o que solicite a través del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos.

Anteproyecto	Comentarios PEMEX B0000190053	Gerencia de Cumplimiento Regulatorio B000190108	Rosalía Hernández B000190801 B000190809	María del Pilar Martínez Corona B000191868	Respuesta CNH																					
					Respecto del comentario de PEP, se considera procedente y se realizan cambios al anteproyecto para quedar como sigue: Anexo I. IV. Pozos. <table><tr><th>Plazos de entrega de información de acuerdo con el Centro</th><th>Tipo de Dato</th><th>Subfamilia de Datos</th></tr><tr><td>30 días hábiles para Pozos Exploratorios y 15 días hábiles para Pozos de Desarrollo e Inyectores contados a partir de la finalización de la construcción del pozo</td><td>Datos Generales de Autorización y Aviso de Pozos</td><td rowspan="2">Relativa al pozo</td></tr><tr><td>30 días hábiles para Pozos Exploratorios y 15 días hábiles para Pozos de Desarrollo e Inyectores contados a partir de la finalización de la construcción del pozo</td><td>Registro de Hidrocarburos</td></tr></table> Anexo II. <table><tr><td>Datos Generales de Autorización y Aviso de Pozos</td><td>Relativa al Pozo</td></tr></table> <table><tr><th>Formato CNH</th><th>Información solicitada por la Comisión</th><th>Datos a Incluir</th><th>Tipo de Dato</th></tr><tr><td>datos_generales_pozos_autorizacion.xlsx</td><td>Datos Generales de Autorización y Aviso de Pozos</td><td>Formatos CNH</td><td rowspan="2">Datos Generales de Autorización de Pozos</td></tr><tr><td>PDF</td><td>Documentación para la autorización de perforación de pozos Documentación para la modificación a una autorización</td><td>Archivos de Soporte</td></tr></table> I. Especificaciones técnicas detalladas a) Datos Generales de Autorización de Pozos i) Archivos de Soporte Se deberá entregar toda la información relacionada a la Autorización y Aviso de Perforación de Pozos de pozos en aguas profundas, aguas someras, aguas ultra profundas y terrestres, conforme a los Lineamientos de perforación de pozos o cualquier otra	Plazos de entrega de información de acuerdo con el Centro	Tipo de Dato	Subfamilia de Datos	30 días hábiles para Pozos Exploratorios y 15 días hábiles para Pozos de Desarrollo e Inyectores contados a partir de la finalización de la construcción del pozo	Datos Generales de Autorización y Aviso de Pozos	Relativa al pozo	30 días hábiles para Pozos Exploratorios y 15 días hábiles para Pozos de Desarrollo e Inyectores contados a partir de la finalización de la construcción del pozo	Registro de Hidrocarburos	Datos Generales de Autorización y Aviso de Pozos	Relativa al Pozo	Formato CNH	Información solicitada por la Comisión	Datos a Incluir	Tipo de Dato	datos_generales_pozos_autorizacion.xlsx	Datos Generales de Autorización y Aviso de Pozos	Formatos CNH	Datos Generales de Autorización de Pozos	PDF	Documentación para la autorización de perforación de pozos Documentación para la modificación a una autorización	Archivos de Soporte
Plazos de entrega de información de acuerdo con el Centro	Tipo de Dato	Subfamilia de Datos																								
30 días hábiles para Pozos Exploratorios y 15 días hábiles para Pozos de Desarrollo e Inyectores contados a partir de la finalización de la construcción del pozo	Datos Generales de Autorización y Aviso de Pozos	Relativa al pozo																								
30 días hábiles para Pozos Exploratorios y 15 días hábiles para Pozos de Desarrollo e Inyectores contados a partir de la finalización de la construcción del pozo	Registro de Hidrocarburos																									
Datos Generales de Autorización y Aviso de Pozos	Relativa al Pozo																									
Formato CNH	Información solicitada por la Comisión	Datos a Incluir	Tipo de Dato																							
datos_generales_pozos_autorizacion.xlsx	Datos Generales de Autorización y Aviso de Pozos	Formatos CNH	Datos Generales de Autorización de Pozos																							
PDF	Documentación para la autorización de perforación de pozos Documentación para la modificación a una autorización	Archivos de Soporte																								

Anteproyecto	Comentarios PEMEX B0000190053	Gerencia de Cumplimiento Regulatorio B000190108	Rosalía Hernández B000190801 B000190809	María del Pilar Martínez Corona B000191868	Respuesta CNH
					que se genere durante esta etapa, lo anterior es aplicable tanto para las autorizaciones de perforación de pozos como para cualquier modificación a éstas.
				2. Asimismo, se sugiere que a fin de facilitar la entrega de la información se incluya en los formatos la opción "No aplica". Lo anterior, en opinión de PEP, proporcionaría certeza jurídica en la forma en la que debe entregarse información a la CNH, evitando que la falta de llenado de información que no puede integrarse genere requerimientos adicionales de información por parte de la Comisión.	Respecto del comentario de PEP, es de considerara que el propio formato establece con claridad las familias, subfamilias y tipo de dato que se hace entrega, de manera que no es dable establecer un rubro de “no aplica” toda vez que, eso quiere decir que no se entrega información, el instructivo del formato es claro al explicar en que momento debe de marcar las diferentes posibilidades. Por lo que se considera que no es dable la inclusión de la propuesta.
				3. PEP considera necesario que la CNH aclare la eliminación del formato correspondiente a "Datos Generales de Pozo", que actualmente se presenta, así como la incorporación del formato denominado "Datos Generales de Autorización". Lo anterior, a efecto de poder dar cumplimiento al requerimiento	Respecto del comentario de PEP , es importante mencionar que, con base en el análisis y estudio de dichos rubros, el CNIH consideró como mejoría dividir el formato correspondiente a "Datos Generales de Pozo" con la intención de mantener actualizada la información. Identificando la necesidad de dar seguimiento a todas las etapas de la construcción del pozo desde el registro previo a su autorización hasta su terminación, necesidad que no era cubierta en su totalidad por el formato "Datos Generales de Pozo "y que fue complementada con base en la definición de "Construcción del Pozo "descrita en los Lineamientos de perforación de Pozos
				4. En adición a lo anterior, en diversos formatos se eliminaron como datos los relativos a operador petrolero, área e identificador del pozo, y se incluyen los relativos a UWI, 10 1, UBH. PEP considera necesario que la CNH indique las razones por las que se realizó dicha modificación a los formatos, así como los beneficios en la presentación de la información que se tendrían con la modificación en cuestión.	Respecto del comentario de PEP , cabe aclarar que, con relación a los datos relativos al operador petrolero y al Área Contractual o Asignación, fueron sustituidos por el atributo Identificador de Contrato/Asignación. Por otro lado, de conformidad con lo descrito en el Anexo II de los Lineamientos de Uso y Entrega de información, “El identificador del pozo UBHI es aquel formado por el Identificador de Pozo Inicial (IDI) que haya sido asignado por la Comisión al momento de la Autorización de perforación, y una letra del abecedario comenzando por la A y en orden alfabético hasta la Z. Dicho UBHI es necesario para definir el orden cronológico de la perforación ya sea de una profundización, reentrada, ventana o sidetrack. Para el caso en el que los

Anteproyecto	Comentarios PEMEX B0000190053	Gerencia de Cumplimiento Regulatorio B000190108	Rosalía Hernández B000190801 B000190809	María del Pilar Martínez Corona B000191868	Respuesta CNH
					Pozos sean perforados por Petróleos Mexicanos, adicional al IDI y UBHI también se deberá proporcionar el UWI.” De la misma manera que en el punto anterior, para el pleno cumplimiento de las atribuciones de la Comisión,se identificó la necesidad de dar seguimiento a todas las etapas de la construcción del pozo, necesidad que no era cubierta en su totalidad por el identificador del pozo UWI cuando se trataba deuna profundización, reentrada, ventana o sidetrack.
Lineamientos para el uso y entrega de información al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos					
ALMA AMÉRICA PORRES LUNA, NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO, SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS, HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ Y GASPAR FRANCO HERNÁNDEZ, Comisionada y Comisionados de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, con fundamento en los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafo séptimo y 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción I, 3, 4, 5, 22, fracciones I, II, III, V, VIII, X y XXVII; 39, fracciones I, V y VI y 40 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 32, 33, 35, 37, 43, fracción I, incisos b) y k), 47, fracción VIII y 85, fracción II, incisos a) y m) de la Ley de Hidrocarburos; 73, fracción II, inciso d) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 10, fracciones I y VIII, 11, 13, fracciones IV, inciso a), V, inciso c), y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y					
CONSIDERANDO					
Que los artículos 32, primer y segundo párrafos y 35 de la Ley de Hidrocarburos establecen que pertenece a la Nación la información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica y, en general, la que se obtenga o se haya obtenido de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, llevadas a cabo por parte de Petróleos Mexicanos, así como cualquier persona o empresa productiva del Estado; y esta información deberá ser acopiada, resguardada,					

Anteproyecto	Comentarios PEMEX B0000190053	Gerencia de Cumplimiento Regulatorio B000190108	Rosalía Hernández B000190801 B000190809	María del Pilar Martínez Corona B000191868	Respuesta CNH
administrada, actualizada y publicada por la Comisión Nacional de Hidrocarburos (Comisión), a través del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos (Centro);					
Que el artículo 32, tercer párrafo de la Ley de Hidrocarburos prohíbe a Petróleos Mexicanos, a cualquier empresa productiva del Estado, así como a los Particulares, publicar, entregar o allegarse de la información antes referida, por medios distintos a los contemplados por dicha Ley o sin contar con el consentimiento previo de la Comisión. Lo anterior, sin perjuicio del aprovechamiento comercial de la información que sea obtenida por Asignatarios, Contratistas o Autorizados, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Hidrocarburos;					
Que los artículos 22, fracción II, y 40 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, establecen que la Comisión expedirá, a través de su Órgano de Gobierno, la regulación y las disposiciones administrativas de carácter general aplicables a quienes realicen actividades reguladas en el ámbito de su competencia. Asimismo, corresponde a la Comisión establecer y administrar el Centro, el cual contendrá, al menos, la información de los estudios sísmicos, así como de los núcleos de roca obtenidos de los trabajos de exploración y extracción de hidrocarburos.					
De igual forma, el Centro resguardará, preservará y administrará los núcleos de roca, recortes de perforación y muestras de hidrocarburos que se consideren necesarios para el acervo del conocimiento histórico y prospectivo de la producción de hidrocarburos del país;					
Que el artículo 33, último párrafo de la Ley de Hidrocarburos establece que la Comisión garantizará la confidencialidad de la información conforme a los plazos y criterios que establezca la regulación que al efecto emita y que la interpretación de datos sísmicos será considerada información confidencial y se reservará por el periodo que corresponda conforme a lo establecido en la regulación respectiva;					
Que el artículo 43, fracción I, incisos b) y k) de la Ley de Hidrocarburos establece que corresponde a la Comisión la emisión de regulación y supervisión del cumplimiento respecto de las actividades de acopio, resguardo,					

Anteproyecto	Comentarios PEMEX B0000190053	Gerencia de Cumplimiento Regulatorio B000190108	Rosalía Hernández B000190801 B000190809	María del Pilar Martínez Corona B000191868	Respuesta CNH
uso, administración, actualización y, en su caso, la publicación de la información referida en el artículo 32 de dicha Ley, así como de los requerimientos de información a los sujetos obligados y la transferencia, recepción, uso y publicación de la información recibida;					
Que el artículo 29 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética establece que la Comisión podrá disponer de los ingresos derivados de los derechos y aprovechamientos que se establezcan por sus servicios en la emisión y administración relativos a las actividades y trámites que correspondan conforme a sus atribuciones, entre las que se encuentran el acopio, resguardo, uso, administración y actualización, así como, en su caso, la publicación de la información a través del Centro, de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Hidrocarburos;					
Que de conformidad con el artículo 73, fracción II, inciso d), de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Comisión debe poner a disposición del público y, en su caso, mantener actualizada la información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica y demás que se obtenga de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como de la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en todo el territorio nacional, terrestre y marino, siempre y cuando no tenga el carácter de confidencial en términos del artículo 33 de la Ley de Hidrocarburos, y					
Que, en virtud de lo expuesto y con base en el mandato legal conferido a este Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética el Órgano de Gobierno de esta Comisión emitió el Acuerdo CNH.____/18, mediante el cual aprobó los siguientes:					
LINEAMIENTOS PARA EL USO Y ENTREGA DE INFORMACIÓN AL CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN DE HIDROCARBUROS					
Título I					
De las Disposiciones Comunes					
Capítulo Único					
De las Disposiciones Generales					
Artículo 1. Del objeto. El objeto de los presentes Lineamientos es establecer:					
I. Los requisitos y el procedimiento para que los Interesados puedan obtener el Uso de la Información a través de las Licencias de Uso que					

Anteproyecto	Comentarios PEMEX B0000190053	Gerencia de Cumplimiento Regulatorio B000190108	Rosalía Hernández B000190801 B000190809	María del Pilar Martínez Corona B000191868	Respuesta CNH
otorga la Comisión por conducto del Centro;					
II. Los términos y condiciones de las Licencias de Uso;					
III. El procedimiento para que los Usuarios entreguen y actualicen la Información Digital y las Muestras Físicas derivadas de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos a la Comisión a través del Centro y, en caso de que no se encuentre expresamente previsto en la normativa aplicable, los plazos para la entrega y actualización de dicha información;		<i>En concordancia con las observaciones generales realizadas por PEP al anteproyecto, se considera necesario que los aspectos previstos en esta fracción se incorporen a las disposiciones del anteproyecto y no se contengan en el anexo I del mismo.</i> <i>Lo anterior, para fines de certeza jurídica de los operadores petroleros y particulares obligados a dar cumplimiento a las disposiciones del anteproyecto.</i>			De conformidad con lo señalado anteriormente en los comentarios generales, los anexos forman parte integral del presente anteproyecto de lineamientos, a su vez los anexos establecen las especificaciones técnicas con las que la información generada debe ser entregada a la Comisión por parte de los asignatarios, contratistas y autorizados, es decir, el cómo; la obligación de entregar y actualizar está prevista en los artículos 27 y 29 del mismo anteproyecto de lineamientos, esto de conformidad a lo señalado expresamente en los artículos 32, 33 y 35 de la Ley de Hidrocarburos. Asimismo, se considera que en el cuerpo normativo sería imposible poner el nivel de detalle que especifique cómo y cuándo deberá entregarse cada tipo de información técnica generada por los Asignatarios, Contratistas y Autorizados según corresponda, por antes expuesto el comentario no se considera procedente.
IV. Los criterios y plazos de confidencialidad por parte de la Comisión respecto de la Información y Muestras Físicas generada por Autorizados, Asignatarios y Contratistas, como resultado de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos, y					
V. Las acciones para la supervisión del cumplimiento de los Lineamientos.					
Artículo 2. Del ámbito de aplicación. Los presentes Lineamientos son de carácter general y observancia obligatoria para los Interesados en obtener una Licencia de Uso, así como para los Usuarios tengan una Licencia de Uso, así como para quienes deban entregar la Información correspondiente, en términos de los presentes Lineamientos.		Artículo 2. Del ámbito de aplicación. Los presentes Lineamientos son de carácter general y observancia obligatoria para los Interesados en obtener una Licencia de Uso, así como para los Usuarios que tengan una Licencia de Uso, así como para quienes deban entregar la Información correspondiente, en términos de los presentes Lineamientos.			Respecto del comentario de la Gerencia de Cumplimiento Regulatorio , se considera viable la redacción propuesta y se integra al texto del anteproyecto de la siguiente forma: Artículo 2. Del ámbito de aplicación. Los presentes Lineamientos son de carácter general y observancia obligatoria para los Interesados en obtener una Licencia de Uso, así como para los Usuarios que tengan una Licencia de Uso, así como para quienes deban entregar la Información correspondiente, en términos de los presentes Lineamientos.
Corresponde a la Comisión la interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos, así como la supervisión y vigilancia de su cumplimiento, asimismo, podrá resolver consultas específicas, o bien, emitir acuerdos de interpretación y criterios generales para armonizar los términos y		Los acuerdos de interpretación y criterios generales referidos deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación. <i>Se propone que para facilitar la publicidad y conocimiento del público en general de los diversos acuerdos de interpretación y criterios generales que emita la Comisión,</i>			Conforme al artículo 22 fracción VIII de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, el Órgano de Gobierno tiene la facultad de solicitar al DOF la publicación de las resoluciones y actos que estime deben publicarse.

Anteproyecto	Comentarios PEMEX B0000190053	Gerencia de Cumplimiento Regulatorio B000190108	Rosalía Hernández B000190801 B000190809	María del Pilar Martínez Corona B000191868	Respuesta CNH
condiciones de las Licencias de Uso con los presentes Lineamientos.		<i>éstos se publiquen en el Diario Oficial de la Federación. Lo anterior, tomando como antecedente que la CRE ha publicado criterios de interpretación en dicho medio</i>			Derivado de lo anterior, se considera procedente el comentario de PEP para futuras interpretaciones y criterios generales que lleve a cabo el Órgano de Gobierno, conforme a la naturaleza de las mismas. Cabe señalar que las interpretaciones que hasta el momento a emitido el Órgano de Gobierno se encuentran disponibles en el portal electrónico de la Comisión https://cnh.gob.mx/Sesiones/
Asimismo, la observancia de los presentes Lineamientos no excluye el cumplimiento de las obligaciones previstas en la demás normativa emitida por la Comisión.					
Artículo 3. De las definiciones. Para efectos de la interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos, además de las contenidas en el artículo 4 de la Ley de Hidrocarburos y en las Disposiciones Administrativas de carácter general en materia de autorizaciones para el reconocimiento y exploración superficial, se establecen las siguientes definiciones, que serán aplicadas de manera armónica en singular y plural, según sea el caso:					
I. Adquirente: Cualquier Persona que adquiera, directa o indirectamente el control de un Usuario por medio de cualquier acto, derecho o título ya sea por ministerio de ley, por fusión, escisión, liquidación, consolidación o intercambio de acciones, por compraventa de acciones, o de bienes, o por cualquier otra forma de transmisión de dominio;					
II. Anexo: Documento descriptivo por el que la Comisión establece los plazos, el nivel de detalle de las especificaciones técnicas y formularios para la entrega de la Información Digital a la Comisión a través del Portal de Entrega, así como aquellas especificaciones técnicas y formularios para el uso y entrega de Muestras Físicas a la Litoteca y que forman parte integral de los Lineamientos;		<i>En concordancia con las observaciones generales realizadas por PEP al anteproyecto, se considera necesario que al menos, los aspectos como los plazos se incorporen a las disposiciones del anteproyecto y no se contengan en el anexo I del mismo.</i> <i>Lo anterior, para fines de certeza jurídica de los operadores petroleros y particulares obligados a dar cumplimiento a las disposiciones del anteproyecto.</i>			Como se ha mencionado previamente en los comentarios generales, los anexos forman parte integral del lineamiento, a su vez los anexos establecen las especificaciones técnicas con las que la información generada debe ser entregada a la Comisión por parte de los asignatarios, contratistas y autorizados, es decir, el cómo; la obligación de entregar y actualizar está prevista en los artículos 27 y 29 del mismo anteproyecto de lineamientos, esto de conformidad a lo señalado expresamente en los artículos 32, 33 y 35 de la Ley de Hidrocarburos. Aunado a lo anterior, se considera que en el cuerpo normativo sería imposible poner el nivel de detalle que especifique cómo y cuándo deberá entregarse cada tipo de información técnica generada por los Asignatarios, Contratistas y Autorizados según corresponda, por antes expuesto el comentario no se considera procedente .

Anteproyecto	Comentarios PEMEX B0000190053	Gerencia de Cumplimiento Regulatorio B000190108	Rosalía Hernández B000190801 B000190809	María del Pilar Martínez Corona B000191868	Respuesta CNH
III. Centro: Centro Nacional de Información de Hidrocarburos;					
IV. Comisión: Comisión Nacional de Hidrocarburos;					
V. Contrato: Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos;					
VI. Demostración: Exposición de la Información a un Tercero, bajo el control y supervisión directa del Usuario, a través de la cual, el Tercero únicamente sea capaz de visualizarla y, en su caso, obtener presentaciones o documentos que no impliquen, de manera alguna, el acceso, entrega o la transferencia de la Información;		<i>Las modificaciones que se realizan al término de Demostración no dan claridad respecto del mismo; es decir no precisan el alcance de dicha actividad, ya que el acceso a la información en estricto sentido se actualiza mediante las presentaciones que a los terceros se les permite obtener por parte de los usuarios, por lo que la definición resulta inconsistente o contradictoria.</i> <i>En ese sentido, se recomienda mantener el esquema previsto en los Lineamientos de Uso de información vigentes y establecer un periodo de exposición de máximo 24 horas, pudiendo realizarse durante distintas sesiones, así como con los criterios establecidos en los referidos Lineamientos.</i> <i>Se considera conveniente restringir el acceso a la información a un solo evento, en caso de ser persona moral y a través de diversos representantes legales o, en su caso, mediante a sus subsidiarias o empresas relacionadas, pretenda tener acceso a la información por un periodo mayor al propuesto.</i> <i>Por último, de mantenerse la definición en los términos propuestos, es necesario se mantenga la definición de "Transferencia de la información", ya que el anteproyecto propone eliminarla, dicha definición es importante, toda vez que es un criterio que sirve de elemento para delimitar los alcances de la Demostración.</i>			Respecto del comentario de PEP se destaca que el listado de definiciones determina lo que debe entenderse por un concepto en particular cuando a él se hace referencia en un cuerpo normativo dado. En este orden de ideas, al señalarse “Demostración”, en dicha enunciación se determina precisamente el alcance que tendrá dentro del anteproyecto de Lineamientos de Planes, resultando claro que el vocablo se refiere a la exposición visual de la información técnica (datos) que realiza un usuario frente a un tercero, y que éste sólo puede visualizarla y obtener algún tipo de presentación o documento que no implique que el usuario le dé acceso a ella o se la transfiera (artículo 20, fracción V del presente proyecto de Lineamientos). Se trata de cómo los interesados o usuarios pueden llevar a cabo visualizaciones en el Centro Nacional de la Información de Hidrocarburos de la información contenida en el mismo; no de cómo los usuarios llevan a cabo sus demostraciones frente a un Tercero (artículo 20, fracción V del presente proyecto de Lineamientos). Aunado a lo anterior, respecto del último comentario no se considera que sea dable definir “transferencia” toda vez que su significado no tiene alguna acepción técnica que pueda delinear lo establecido en el texto del anteproyecto.
VII. Disposiciones Administrativas: Disposiciones administrativas de carácter general en materia de Autorizaciones para el Reconocimiento y Exploración Superficial;					
VIII.Familia de Datos: Agrupación de la Información, geofísica, área-yacimiento, regional, pozos, sistemas de información geográfica e información adicional, la cual puede ser subdividida en subfamilias y tipo de datos;					
IX. Información: Datos técnicos geológicos, geofísicos, petrofísicos, geoquímicos y, en general, los que se hayan obtenido de las actividades de Reconocimiento y Exploración					

Anteproyecto	Comentarios PEMEX B0000190053	Gerencia de Cumplimiento Regulatorio B000190108	Rosalía Hernández B000190801 B000190809	María del Pilar Martínez Corona B000191868	Respuesta CNH
Superficial, realizadas al amparo de una Autorización, Asignación o Contrato, así como de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos realizadas al amparo de una Asignación o Contrato, y que comprenden Información Digital y Muestras Físicas;					
X. Información Digital: Es aquella Información resultado de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, por parte de los Usuarios y almacenada en medios electrónicos;					
XI. Interesado: Persona que tiene la posibilidad de cumplir con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos para obtener una Licencia de Uso; incluyendo Autorizados, Asignatarios y Contratistas;					
XII. Licencia de Uso: Acto administrativo por el que la Comisión emite el documento mediante el cual se otorga el Uso exclusivo o no exclusivo de la Información a un Usuario, por un plazo y para un fin determinados; incluyendo, en su caso, los Suplementos correspondientes;					
XIII.Lineamientos: Los presentes Lineamientos para el uso y entrega de Información al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos;					
XIV. Litoteca: Espacio físico donde se preservan, conservan y administran las Muestras Físicas;					
XV. Muestras Físicas: Núcleos de roca, recortes de perforación y muestras de Hidrocarburos que se consideren necesarios para el acervo del conocimiento histórico y prospectivo de la producción de Hidrocarburos del país en las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como de Exploración y de Extracción de Hidrocarburos;					
XVI. Persona: Cualquier persona física o moral, nacional o extranjera;					
XVII. Sitio Web del Centro: Página electrónica que incluye un sistema de acceso y visualización del inventario de la Información y Muestras Físicas disponible en el Centro;					
XVIII. Portal de Entrega: Sistema electrónico a través del cual los Usuarios deberán entregar y actualizar a la Comisión la Información Digital generada;					
XIX. Prestador de Servicio: Persona contratada por el Usuario para realizar indistintamente consultorías, estudios técnicos y metodologías, así como para procesar, almacenar, interpretar y certificar la Información al amparo de		PEP considera que la suscripción de un contrato de confidencialidad entre usuario y prestador de servicios, previo consentimiento de CNH es innecesario y genera retrasos en la continuidad de operaciones. En su caso, es conveniente			Respecto del comentario de la Gerencia de Cumplimiento Regulatorio es importante considerar que la CNH, a través del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, es quien administra y resguarda toda la información propiedad de la Nación, y como

Anteproyecto	Comentarios PEMEX B0000190053	Gerencia de Cumplimiento Regulatorio B000190108	Rosalía Hernández B000190801 B000190809	María del Pilar Martínez Corona B000191868	Respuesta CNH
una Licencia de Uso, siempre y cuando se suscriba previamente un contrato de confidencialidad;		<i>que en los términos y condiciones de las Licencias se establezcan otras medidas que contribuyan en mayor medida a garantizar y salvaguardar la confidencialidad de la información. Ello, considerando que la prestación de servicios en sí, ya está sujeta a términos de confidencialidad, por lo que es necesario que se elimine dicha carga.</i>			tal es el garante de la seguridad de dicha información, por lo que, es de preponderancia que la Comisión conozca los términos en que los prestadores de servicio tendrán acceso a dicha información.
XX. Socio: Persona que tiene una relación contractual con el Usuario a partir de una Transacción;		<i>No obstante que esta definición, ya se encuentra en los Lineamientos vigentes, PEP estima que la nueva propuesta tampoco da claridad del alcance de la relación generada entre usuario y socio, por lo que es conveniente establecer criterios o elementos que den mayor claridad al respecto.</i>			Respecto del comentario de la Gerencia de Cumplimiento Regulatorio , cabe señalar que el vocablo determina el alcance que precisa en el cuerpo del Lineamento, toda vez que, para efectos de la aplicación de los Lineamientos, se entiende como aquel con quienes se tenga una relación contractual de la que se desprenda que son socios y que tenga como fin una transacción. La CNH no se puede extralimitar en definir tipo de sociedades y asociaciones. Adicionalmente se debe considerar la definición de “Transacción” de la fracción XXIII del anteproyecto, con la finalidad de tener un entendimiento armónico del anteproyecto de estos Lineamientos. Por no anterior, no es dable una nueva redacción del anteproyecto.
XXI. Suplemento: Documento que forma parte de una Licencia de Uso y que contiene el inventario de la Información que otorga la Comisión a solicitud de un Usuario, o bien, por la Información que este genere y entregue a la misma;					
XXII. Tercero: Cualquier Persona, excluyendo a los Socios y los Prestadores de Servicio;					
XXIII. Transacción: Contrato que tenga por objeto una operación de negocios, relativa al desarrollo de proyectos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos;					
		Los Usuarios no podrán llevar a cabo Transacciones con universidades y centros de investigación; <i>A fin de salvaguardar la información a la que tengan acceso las universidades con motivo del convenio que suscriben, se propone establecer en este precepto la restricción para que puedan realizar transacciones.</i>			Respecto del comentario de Gerencia de Cumplimiento Regulatorio cabe señalar que el artículo 8, último párrafo del presente proyecto de Lineamientos establece que la Universidad o Centro de Investigación será el único Usuario de la misma, es decir, que no puede compartir la información amparada en el Convenio de Colaboración que se haya suscrito con la CNH, con ni con ninguna otra institución académica o empresa -Usuario-. De manera que se considera contenido el comentario en el Anteproyecto.
XXIV. Usuario: Persona titular de una Licencia de Uso, incluyendo Asignatarios, Contratistas y Autorizados, y					
XXV. Uso: Es el derecho conferido a través de una Licencia de Uso, para acceder a la Información administrada por la Comisión, a través del Centro.					

Anteproyecto	Comentarios PEMEX B0000190053	Gerencia de Cumplimiento Regulatorio B000190108	Rosalía Hernández B000190801 B000190809	María del Pilar Martínez Corona B000191868	Respuesta CNH
Artículo 4. Del uso de la Información. Los Usuarios podrán hacer Uso de la Información otorgada a través de una Licencia de Uso, en los términos que establecen los presentes Lineamientos, incluyendo aquella que generen como resultado de la ejecución de sus actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como de la Información que resulte de la ejecución de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, lo anterior al amparo de sus respectivas Autorizaciones, Asignaciones y Contratos, con excepción de aquella que se encuentre reservada conforme a los presentes Lineamientos, y que es sólo de Uso exclusivo de los Autorizados, Asignatarios o Contratistas que la hayan generado.		<i>PEP considera conveniente que la CNH aclare si es necesario tener una licencia para la información generada de las actividades de reconocimiento y exploración superficial, al amparo de un ARES, tomando en consideración que el artículo que se analiza no establece ese requisito, pero al revisar el artículo 10 del anteproyecto en su fracción VII se menciona dicha licencia de uso relacionada con esa información.</i>			Por lo que hace al comentario de Gerencia de Cumplimiento Regulatorio cabe señalar que el texto del propio del artículo señala explícitamente “ <i>los Usuarios podrán hacer uso de la información otorgada a través de una Licencia de Uso incluyendo aquella que los Autorizados generan como resultado de sus actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial</i> ” esto evidentemente al amparo de la Autorización correspondiente, luego entonces el artículo 10 fracción VII determina la manera en que es posible ejercer tal derecho. De manera que se considera contenido el comentario en el Anteproyecto.
Los Usuarios tendrán la obligación de entregar a la Comisión, a través del Centro y mantener actualizada la Información que se obtenga de sus actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, según corresponda, en cumplimiento de lo establecido en los presentes Lineamientos, así como en los artículos 33, fracciones I a IV y 35 de la Ley de Hidrocarburos.					
Artículo 5. De los medios de comunicación con la Comisión. Los Interesados o Usuarios deberán presentar la información y documentación referida en los presentes Lineamientos por escrito, a través de medios de comunicación electrónica o medios físicos, según corresponda. Lo anterior, en términos de los formatos que para tal efecto establezca la Comisión.					
Las notificaciones por parte de la Comisión se realizarán en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; para los casos de notificaciones que se realicen a través de medios de comunicación electrónica, será necesario la manifestación de aceptación expresa del Interesado o Usuario al momento de presentar la solicitud de la Licencia de Uso o entrega de Información de que se trate.		<i>Para que este tipo de notificaciones surtan efectos jurídicos la Comisión también deberá considerar lo dispuesto en los artículos 35, fracción II y 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA, ya que de acuerdo con los referidos preceptos no basta con la aceptación por parte del asignatario, contratista o autorizado, sino que la CNH debe realizar acciones adicionales.</i>			Respecto del comentario de Gerencia de Cumplimiento Regulatorio , la Ley Federal de Procedimiento Administrativo determina los supuestos para el caso de las notificaciones por medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio, cuando así lo haya aceptado expresamente el promovente, de manera que todos los tramites se contiene la manifestación expresa para ser o no notificado por medio electrónicos, aunado a lo anterior es importante considerar que el propio artículo 35 fracción II y 69- C refieren aquellos casos en los que se emplearán, en sustitución de la firma autógrafa, medios de identificación electrónica, para la cual efectivamente es las reglas de carácter general, lo cual en caso de que la Comisión implemente tal sistema publicará dichas reglas.

Anteproyecto	Comentarios PEMEX B0000190053	Gerencia de Cumplimiento Regulatorio B000190108	Rosalía Hernández B000190801 B000190809	María del Pilar Martínez Corona B000191868	Respuesta CNH
No será necesario presentar aquella información que el Interesado o Usuario hubiere entregado previamente a la Comisión, siempre que en la solicitud se especifique el documento o trámite donde se haya presentado dicha información y manifieste que se encuentra vigente, sin cambios y que la Comisión no ha realizado observaciones al respecto.					
La información que los Interesados o Usuarios presenten además de la incluida en su solicitud, en atención a la prevención, o sin que medie requerimiento de aclaración por parte de la Comisión, podrá ser tomada en cuenta para la resolución del procedimiento que corresponda, a juicio de la Comisión.					
La Comisión podrá definir acciones de mejora en el proceso de implementación de los Lineamientos, tales como mecanismos automatizados, así como el desarrollo de sistemas y bases de datos o cualquier otro método que mejore la eficiencia en el reporte y cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente regulación.					
Artículo 6. De la confidencialidad de la Información por parte de la Comisión. De conformidad con el artículo 33 de la Ley de Hidrocarburos, la Comisión deberá preservar la confidencialidad de la Información generada y entregada por los Usuarios, conforme a los criterios y plazos siguientes:					
I. La confidencialidad de la información generada como resultado de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial será resguardada de conformidad con lo previsto en las Disposiciones Administrativas;					
II. La confidencialidad de la Información generada como resultado de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos relativa a reportes y documentos del yacimiento, del Área de Asignación o Contractual, del campo y/o estudio regional, será por un periodo de dos años contados a partir de su entrega a la Comisión;	II. La confidencialidad de la Información generada como resultado de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos relativa a reportes y documentos del yacimiento, del Área de Asignación o Contractual, del campo y/o estudio regional, será por un periodo de cinco dos años contados a partir de su entrega a la Comisión; <i>Se considera que el periodo de confidencialidad de dos años de la Información generada como resultado de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, no es suficiente y representa una desventaja competitiva para los Asignatarios y Contratistas.</i>	II. La confidencialidad de la Información generada como resultado de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos relativa a reportes y documentos del yacimiento, del Área de Asignación o Contractual, del campo y/o estudio regional, será por un periodo de cinco dos años contados a partir de su entrega a la Comisión; <i>PEP propone establecer un periodo de confidencialidad de 5 años, derivado que el desarrollo de actividades de exploración específicamente de yacimientos – presenta plazos mayores de 2 años, por lo que se considera necesario ampliar el plazo.</i>			Respecto del comentario de Gerencia de Cumplimiento Regulatorio , es importante señalar que las mejores prácticas internacionales en cuanto a los periodos de confidencialidad de cada tipo de información son, en el caso de Noruega de dos años (toda la información del pozo), en Brasil son de igual manera dos años y en Canadá, Alberta son de uno o dos años, según el tipo de pozo, esto de conformidad con los órganos o agencias reguladoras en materia energética de cada uno de esos países. Asimismo, la CNH considera que en cuanto más rápido se genere información y se incentive el estudio de ésta, será mayor el desarrollo del potencial petrolero del país.

Anteproyecto	Comentarios PEMEX B0000190053	Gerencia de Cumplimiento Regulatorio B000190108	Rosalía Hernández B000190801 B000190809	María del Pilar Martínez Corona B000191868	Respuesta CNH
	<i>El período de confidencialidad de esta información debe ser de 5 años, ya que al ser Información derivada de actividades (i) de identificación, descubrimiento y evaluación de Hidrocarburos en el subsuelo y (ii) destinadas a la producción de Hidrocarburos, requieren mayor protección.</i> <i>Dicho período es consistente con la regulación en materia de confidencialidad de información en otras jurisdicciones como Canadá y Reino Unido.</i>	<i>El plazo solicitado es consistente con la legislación de Alberta, Canadá y Reino Unido.</i>			Por lo que se considera no procedente la propuesta.
III. La confidencialidad de la Información generada como resultado de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos relativa a la construcción y terminación de pozos, así como la toma de información en pozo o procesamiento de esta, será:					
a) Información relacionada a la construcción o terminación de pozos: por un periodo de dos años contados a partir de la fecha de entrega acorde a los Lineamientos de Perforación de Pozos.	a) Información relacionada a la construcción o terminación de pozos: por un periodo de cinco dos años contados a partir de la fecha de entrega acorde a los Lineamientos de Perforación de Pozos.	a) Información relacionada a la construcción o terminación de pozos: por un periodo de cinco dos años contados a partir de la fecha de entrega acorde a los Lineamientos de Perforación de Pozos. <i>PEP estima que el plazo en el que debe mantenerse confidencial la información relativa a la construcción o terminación de pozos debe ser de 5 años, atendiendo a que se trata de información relacionada con la estrategia de costos y de tecnología del operador en sus actividades de perforación, así como el diseño de los pozos según las características geológicas del yacimiento, la cual, de ser pública podría afectar el desarrollo óptimo de sus actividades y su competitividad.</i> <i>Aunado a lo anterior, las actividades de yacimientos para su desarrollo conllevan periodos mayores a dos años.</i> <i>Asimismo, el plazo en cuestión es consistente con la legislación de Alberta, Canadá y Reino Unido.</i>			Respecto del comentario de Gerencia de Cumplimiento Regulatorio, es importante señalar que las mejores prácticas internacionales en cuanto a los periodos de confidencialidad de cada tipo de información son, en el caso de Noruega de dos años (toda la información del pozo), en Brasil son de igual manera dos años y en Canadá, Alberta son de uno o dos años, según el tipo de pozo, esto de conformidad con los órganos o agencias reguladoras en materia energética de cada uno de esos países. Asimismo, la CNH considera que en cuanto más rápido se genere información y se incentive el estudio de ésta, será mayor el desarrollo del potencial petrolero del país. Por lo que se considera no procedente la propuesta.
b) Cualquier toma de información en pozos existentes o procesamiento de esta, diferente de la prevista en la fracción I de este artículo: por un periodo de dos años contados a partir de la fecha de la toma de información en pozo o el procesamiento de ésta.	b) Cualquier toma de información en pozos existentes o procesamiento de esta, diferente de la prevista en la fracción I de este artículo: por un periodo de cinco dos años contados a partir de la fecha de la toma de información en pozo o el procesamiento de ésta. <i>Se considera que el periodo de confidencialidad de dos años de la Información generada como resultado de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, no es suficiente y representa una desventaja competitiva para los Asignatarios y Contratistas.</i>	b) Cualquier toma de información en pozos existentes o procesamiento de esta, diferente de la prevista en la fracción I de este artículo: por un periodo de cinco dos años contados a partir de la fecha de la toma de información en pozo o el procesamiento de ésta. <i>PEP estima que el plazo en el que debe mantenerse confidencial la información relativa a cualquier toma de información en pozos existentes o procesamiento de ésta debe ser de 5 años, tomando en consideración que podría referir el valor de la producción generada, en su caso, por los pozos; el valor de las reservas en sus</i>			Respecto del comentario de Gerencia de Cumplimiento Regulatorio, es importante señalar que las mejores prácticas internacionales en cuanto a los periodos de confidencialidad de cada tipo de información son, en el caso de Noruega de dos años (toda la información del pozo), en Brasil son de igual manera dos años y en Canadá, Alberta son de uno o dos años, según el tipo de pozo, esto de conformidad con los órganos o agencias reguladoras en materia energética de cada uno de esos países. Asimismo, la CNH considera que en cuanto más rápido se genere información y se incentive el estudio de ésta, será mayor el desarrollo del potencial petrolero del país.

Anteproyecto	Comentarios PEMEX B0000190053	Gerencia de Cumplimiento Regulatorio B000190108	Rosalía Hernández B000190801 B000190809	María del Pilar Martínez Corona B000191868	Respuesta CNH
	<i>El período de confidencialidad de esta información debe ser de 5 años, ya que al ser Información derivada de actividades (i) de identificación, descubrimiento y evaluación de Hidrocarburos en el subsuelo y (ii) destinadas a la producción de Hidrocarburos, requieren mayor protección.</i> <i>Dicho período es consistente con la regulación en materia de confidencialidad de información en otras jurisdicciones como Canadá y Reino Unido.</i>	<i>distintas modalidades (1 P, 2P y/o 3P); así como aspectos específicos de la operación que desarrolla el operador petrolero que afectarían su competitividad.</i> <i>Asimismo, se propone adecuar la fecha a partir de la cual corre el plazo de dos años, a efecto de dar certidumbre jurídica sobre dicho momento.</i> <i>Aunado a lo anterior, las actividades de yacimientos para su desarrollo conllevan periodos mayores a dos años.</i> <i>Por último, se destaca que el plazo de 5 años es consistente con la legislación de Alberta, Canadá v Reino Unido.</i>			Por lo que se considera no procedente la propuesta.
Por tanto, una vez transcurrido el plazo, dicha Información ya no será considerada confidencial, y					
IV. En términos del último párrafo del artículo 33 de la Ley de Hidrocarburos, la interpretación de datos sísmicos será considerada información confidencial y se reservará por el periodo que corresponda conforme a lo establecido en la regulación respectiva.				IV. Permitir el acceso a la Información a Prestadores de Servicio, así como a Adquirentes o Socios, previa suscripción de un acuerdo de confidencialidad con el titular de esta y previo consentimiento de la Comisión; <i>Se sugiere el cambio porque, conforme al artículo 3 del anteproyecto los Prestadores de Servicio, Adquirentes y Socios deberán tener una relación contractual con el Usuario, el solicitar consentimiento de la Comisión genera una carga administrativa innecesaria y retraso en la ejecución de actividades.</i>	
				La Comisión emitirá la resolución correspondiente en un plazo de diez cinco días hábiles contados a partir de que se reciba solicitud, y <i>Se sugiere la reducción del plazo en los términos propuestos, a efecto de agilizar el procedimiento en beneficio del solicitante.</i>	
Artículo 7. De la propiedad y acceso a la Información. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Hidrocarburos, la Información es propiedad de la Nación. La Comisión, a través del Centro, podrá permitir el acceso a la misma a Interesados y a Usuarios.		Artículo 7. De la propiedad y acceso a la Información. De conformidad con el artículo 32 y 35 segundo párrafo de la Ley de Hidrocarburos, la Información es propiedad de la Nación. La Comisión, a través del Centro, podrá permitir el acceso a la misma a Interesados y a Usuarios. <i>Se sugiere incluir el artículo 35, segundo párrafo de la LH a efecto de referir la atribución del Centro en materia de muestras físicas.</i>			Respecto del comentario de Gerencia de Cumplimiento Regulatorio, se considera procedente, se integra al anteproyecto para quedar como sigue el artículo 7, párrafo primero: Artículo 7. De la propiedad y acceso a la Información. De conformidad con el artículo 32 y 35 de la Ley de Hidrocarburos, la Información es propiedad de la Nación. La Comisión, a través del Centro, podrá permitir el acceso a la misma a Interesados y a Usuarios.
La Secretaría de Energía y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrán acceso irrestricto a la Información contenida en el Centro en términos de lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Hidrocarburos, a través de los					

Anteproyecto	Comentarios PEMEX B0000190053	Gerencia de Cumplimiento Regulatorio B000190108	Rosalía Hernández B000190801 B000190809	María del Pilar Martínez Corona B000191868	Respuesta CNH
mecanismos de coordinación que para ello se establezcan con la Comisión.					
Adicionalmente a las señaladas en el párrafo anterior, las dependencias y organismos descentralizados que conforman la Administración Pública Federal podrán tener acceso a la Información a través de convenios de colaboración que al efecto celebren con la Comisión, siempre que se encuentre relacionado con el ámbito de su competencia.					
Los organismos internacionales podrán tener acceso a la Información mediante la suscripción de convenios de colaboración, siempre que así lo considere conveniente la Comisión.		<i>Se considera incluir el costo de la información ya que mediante convenios de colaboración se deja abierta la posibilidad de que entes internacionales lo hagan sin costo por la información. Asimismo, se debe asentar que en los referidos Convenios se deberán asentar los términos y condiciones para mantener la confidencialidad de la información, toda vez que se trata de información de la nación.</i> <i>Asimismo, se debe asentar que en los referidos Convenios se deberán asentar los términos y condiciones para mantener la confidencialidad de la información, toda vez que se trata de información de la nación.</i>			Por lo que hace al comentario de Gerencia de Cumplimiento Regulatorio, el propio texto del señala que los “organismos internacionales “podrán tener acceso a la información mediante la suscripción de convenios de colaboración siempre y cuando así lo considere conveniente la CNH”; es decir, esto sólo aplicaría a organismos internacionales en los que México sea parte, de conformidad con la política exterior de México -Secretaría de Relaciones Exteriores-, como es el caso de la AIE. Por otro lado, los aprovechamientos de cada tipo de información son aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicados en la página de la CNH. Aunado a lo anterior no se considera viable señalar cada uno de los términos y condiciones que ya contienen actualmente los convenios de colaboración que se han suscrito con la CNH y que por ley se señala explícitamente en los artículos 32 y, específicamente, en el 35, último párrafo de la Ley de Hidrocarburos, al prever que además de que toda la información es de la Nación, las universidades y centros de investigación tendrán acceso a la información en los términos (seguridad, confidencialidad, vigencia, tipo de información, objetivo etc.) de los convenios que al efecto celebren con la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Por lo que se considera no procedente la propuesta.
Todos aquellos que accedan a la Información y Muestras Físicas deberán entregar, en términos de los presentes Lineamientos, a la Comisión, a través del Centro, los avances y resultados del Uso de estas, es decir que deriven de los estudios o trabajos realizados conforme a los términos y condiciones señalados en las Licencias de Uso o en los convenios de colaboración correspondientes.					
Artículo 8. De los convenios de colaboración con universidades y centros de investigación. La Comisión podrá celebrar convenios de					

Anteproyecto	Comentarios PEMEX B0000190053	Gerencia de Cumplimiento Regulatorio B000190108	Rosalía Hernández B000190801 B000190809	María del Pilar Martínez Corona B000191868	Respuesta CNH
colaboración con universidades y centros de investigación nacionales, con la finalidad de establecer los mecanismos y condiciones específicas para que, a través de una Licencia de Uso, puedan acceder gratuitamente a la Información contenida en el Centro o en la Litoteca.					
En el caso de las universidades o centros de investigación extranjeros, la Comisión podrá firmar convenios de colaboración para otorgar la Licencia de Uso correspondiente, con la única finalidad de otorgar el Uso de la Información exclusivamente a personas de nacionalidad mexicana que la requieran para la elaboración de investigaciones académicas.					
La Comisión definirá dentro de dichos convenios los términos y condiciones, así como la Información que podrá otorgar en la Licencia de Uso para universidades y centros de investigación nacionales y extranjeros.					
Los términos y condiciones de los convenios de colaboración contendrán las disposiciones para garantizar que la universidad o el centro de investigación respectivo, sea el único Usuario de la Información, así como las condiciones de confidencialidad en términos de la normatividad aplicable, con el objeto exclusivo de apoyar el desarrollo de sus estudiantes e investigadores en trabajos académicos de investigación.					
Artículo 9. De la comercialización de la Información. Únicamente los Usuarios que cuenten con las Licencias de Uso señaladas en las fracciones VII y VIII del artículo 10 de los presentes Lineamientos, podrán comercializar la Información Digital generada, de conformidad con las Disposiciones Administrativas, las Asignaciones o Contratos respectivos.	Artículo 9. De la comercialización de la Información. Únicamente los Usuarios que cuenten con las Licencias de Uso señaladas en las fracciones IV, VII y VIII del artículo 10 de los presentes Lineamientos, podrán comercializar la Información Digital generada, de conformidad con las Disposiciones Administrativas, las Asignaciones o Contratos respectivos. <i>Conforme al artículo 40 de las Disposiciones Administrativas, los Autorizados, Asignatarios o Contratistas podrán continuar comercializando la información resultado de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, concluidos los plazos a los que se refiere dicho artículo.</i>	Artículo 9. De la comercialización de la Información. Únicamente los Usuarios que cuenten con las Licencias de Uso señaladas en las fracciones IV, VII y VIII del artículo 10 de los presentes Lineamientos, podrán comercializar la Información Digital generada, de conformidad con las Disposiciones Administrativas, las Asignaciones o Contratos respectivos. <i>Se sugiere que la Comisión establezca disposiciones en materia de comercialización en materia de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos para la fracción VIII del artículo 10 referido, que permitan a los operadores petroleros realizar dichas operaciones en forma estandarizada.</i> <i>Asimismo, conforme al artículo 40, último párrafo de las Disposiciones Administrativas, los Autorizados, Asignatarios o Contratistas podrán continuar comercializando la información resultado de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, concluidos los plazos a los que se refiere dicho artículo, sin que dicha</i>			Respecto de los comentarios de PEMEX y de Gerencia de Cumplimiento Regulatorio, cabe señalar del alcance de las Licencias de Uso previstas en las fracciones VII y VIII (Licencia de Uso de Información generada por Autorizados y la Licencia de Uso de Información generada por Asignatarios y Contratistas) es claro al establecer que se otorga a los Autorizados, Asignatarios y Contratistas el Uso exclusivo de la Información generada de sus actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial y previamente entregada a la Comisión a través del Centro, en cambio la fracción IV, se refiere a la información que se adquiere en el CNIH o que éste les otorga (pagando los aprovechamientos correspondientes) a los Autorizados, Contratistas y/o Asignatarios, según corresponda, es decir, es la información que está contenida en el CNIH y que aún no se le ha hecho nada por parte de ningún Autorizado, Contratista o Autorizado. Aunado a lo anterior CNH por medio de las “<i>Disposiciones administrativas de carácter general en materia de autorizaciones para el</i>

Anteproyecto	Comentarios PEMEX B0000190053	Gerencia de Cumplimiento Regulatorio B000190108	Rosalía Hernández B000190801 B000190809	María del Pilar Martínez Corona B000191868	Respuesta CNH
		comercialización tenga un carácter exclusivo.			<i>reconocimiento y exploración superficial de hidrocarburos”, se establece las reglas para obtener el derecho al aprovechamiento comercial, mismo que hace referencia el propio artículo 32, último párrafo y 33, penúltimo párrafo de la Ley de Hidrocarburos.</i> Dado lo anterior se considera no procedente la inclusión de la propuesta
Título II					
Del Uso de la Información					
Capítulo I					
De los tipos y procedimiento de otorgamiento de las Licencias de Uso					
Artículo 10. De las Licencias de Uso. Las Licencias de Uso serán de los tipos siguientes:		<i>Con la finalidad de aclarar el alcance y contenido de las licencias de uso, así como de sus términos y condiciones, se considera que para fines de guía y certeza jurídica de los usuarios la Comisión debería incluir como parte del anteproyecto los modelos de licencia y de términos y condiciones.</i> <i>El hecho que la CNH establezca que los términos y condiciones serán establecidos con posterioridad a la publicación en el Diario Oficial de la Federación no proporciona a los usuarios certeza jurídica alguna respecto de las licencias a las que pueden tener acceso.</i> <i>Por último, PEP considera relevante que la CNH aclare si los tipos de licencia referidos en las fracciones VII y VIII se entregarán al usuario en forma automática una vez que el asignatario o contratista entregue información generada al Centro, si se requiere realizar algún procedimiento por parte de éste, así como si el usuario de las licencias en cuestión debe contar las mismas para poder hacer uso de la información. Lo anterior, debido a que no queda tan claro en lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 11 del anteproyecto.</i>			Por lo que hace al comentario de Gerencia de Cumplimiento Regulatorio , cabe señalar las Licencias de Uso además de ser actos administrativos emitidos por la CNH, se expiden con base en el tipo, uso y cantidad de información, en los aprovechamientos que correspondan para cada Usuario o Interesado que la adquiere o entregue información en función de las actividades que en su caso se estén realizando, es decir, no son un formato. Asimismo, se considera que justo a lo largo del presente proyecto de Lineamiento se establecen los términos y condiciones de cada tipo de Licencia de Uso y lo que incluye cada una de ellas. Merece retomar el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación citado anteriormente, el cual determina que el principio de seguridad jurídica no debe entenderse en el sentido de que la ley ha de señalar de manera especial y precisa un procedimiento para regular cada una de las relaciones que se entablen entre las autoridades y los particulares, sino que debe contener los elementos mínimos para hacer valer el derecho del gobernado y para que, sobre este aspecto, la autoridad no incurra en arbitrariedades, lo que explica que existen trámites o relaciones que por su simplicidad o sencillez, no requieren que la ley pormenore un procedimiento detallado para ejercer el derecho correlativo. Lo anterior corrobora que es innecesario que en todos los supuestos de la ley se deba detallar minuciosamente el procedimiento, cuando éste se encuentra definido de manera sencilla para evidenciar la forma en que debe hacerse valer el derecho por el particular, así como las facultades y obligaciones que le corresponden a la autoridad. Tesis de jurisprudencia 144/2006 titulada. GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. SUS ALCANCES.

Anteproyecto	Comentarios PEMEX B0000190053	Gerencia de Cumplimiento Regulatorio B000190108	Rosalía Hernández B000190801 B000190809	María del Pilar Martínez Corona B000191868	Respuesta CNH
					En el presente Anteproyecto se están estableciendo específicamente los tipos de Licencias de Uso, qué aplica para cada una, las obligaciones y derechos de todos los Usuarios etc. Es decir, en las Licencias de Uso se emiten con base en lo solicitado o entregado por cada Usuario, además no se preverán términos y condiciones diferentes o adicionales a lo establecido en el presente proyecto de Lineamientos. En efecto, tal como lo menciona, el artículo 11, primer y segundo párrafo, para el caso de las Licencias previstas en las fracciones I a VI los Interesados llevarán a cabo la solicitud, la enviarán por correo, así como el pago correspondiente, la documentación correspondiente etc. Por otro lado, para el caso de la Licencias previstas en las fracciones VII y VIII, se considera oportuno realizar una adecuación en la redacción, con le objeto de que exista mayor claridad, en el artículo 11, segundo párrafo del presente proyecto de Lineamientos, para quedar como sigue: Artículo 11. De la solicitud de una Licencia de Uso. Para obtener las Licencias de Uso previstas en las fracciones I a V del artículo anterior, los Interesados o Usuarios deberán presentar la solicitud a través del formato CNIH-SLU y para el caso de las Licencias de Uso de Muestras Físicas a que hace referencia la fracción VI, se deberá enviar a la cuenta de contacto de la Litoteca el formato CNIH-SAMF, debidamente complementado de acuerdo con el instructivo correspondiente, así como la documentación señalada en el artículo 12 de los Lineamientos; lo anterior, sin perjuicio de que la solicitud pueda presentarse a través de los medios de comunicación electrónica que para tal efecto se establezcan. Las Licencias previstas en las fracciones VII y VIII del artículo anterior serán proporcionadas en un plazo no mayor a diez días hábiles por la Comisión a los Autorizados, Asignatarios o Contratistas, según corresponda, una vez que lleven a cabo la entrega de la Información Digital y/o Muestras Físicas, de conformidad con lo establecido en los presentes Lineamientos, en las Disposiciones Administrativas y en la demás normatividad aplicable. Finalmente, para la pregunta de “<i>si el usuario de las licencias en cuestión debe contar las mismas para poder hacer uso de la información.</i>” Cabe señalar que así lo

Anteproyecto	Comentarios PEMEX B0000190053	Gerencia de Cumplimiento Regulatorio B000190108	Rosalía Hernández B000190801 B000190809	María del Pilar Martínez Corona B000191868	Respuesta CNH
					<i>prevé el</i> en el artículo 4 del presente Anteproyecto de Lineamientos.
I. Licencia de Uso por tipo de dato: Documento emitido por la Comisión mediante el cual se otorga el Uso no exclusivo de la Información Digital geofísica, de pozos o de estudios hasta por veinticinco años en función de la fecha de emisión de los Suplementos que se consideren necesarios y previo pago de los aprovechamientos respectivos, sin que ello implique tener derecho al aprovechamiento comercial sobre la Información Digital otorgada;					
II. Licencia de Uso de Pozos por zona: Documento emitido por la Comisión mediante el cual se otorga el Uso no exclusivo de la Información Digital sobre un conjunto de pozos de una zona determinada, cuya vigencia será hasta de tres años en función de los Suplementos que se consideren necesarios y previo pago de los aprovechamientos respectivos de manera anual, con al menos cinco días hábiles de anticipación al cumplimiento de la vigencia que corresponda, sin que ello implique tener derecho al aprovechamiento comercial sobre la Información Digital otorgada;					
III. Licencia de Uso anual de Pozos: Documento emitido por la Comisión mediante el cual se otorga el Uso no exclusivo de la Información Digital de cuando menos cincuenta pozos, cuya vigencia será anual en función de los Suplementos que se consideren necesarios y previo pago de los aprovechamientos respectivos, con al menos cinco días hábiles de anticipación al cumplimiento de la vigencia que corresponda, sin que ello implique tener derecho al aprovechamiento comercial sobre la Información Digital otorgada;					
IV. Licencia de Uso para Autorizados, Asignatarios y Contratistas: Documento emitido por la Comisión mediante el cual se otorga el Uso no exclusivo de la Información a un Usuario por el periodo en que se encuentre vigente la Autorización objeto de la propia licencia y previo pago de los aprovechamientos respectivos; o en su caso, por el periodo señalado en el aviso de inicio de actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial presentado por los Asignatarios y Contratistas, sin que ello implique tener derecho al aprovechamiento comercial sobre la Información otorgada;	IV. Licencia de Uso para Autorizados, Asignatarios y Contratistas: Documento emitido por la Comisión mediante el cual se otorga el Uso no exclusivo de la Información a un Usuario por el periodo en que se encuentre vigente la Autorización objeto de la propia licencia y previo pago de los aprovechamientos respectivos; o en su caso, por el periodo señalado en el aviso de inicio de actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial presentado por los Asignatarios y Contratistas, sin que ello implique tener derecho al aprovechamiento comercial sobre la Información otorgada; derivada de una Autorización o aviso de inicio de actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial a un Usuario,	<i>PEP considera necesario que la CNH revise la posible contradicción entre esta fracción y las diversas VII y VIII, ya que se advierte que se generarían dos tipos de licencias para ARES para el mismo periodo.</i> <i>En ese sentido, también se debe mencionar que, si la intención de la Comisión es que esta licencia sea la continuación de las previstas en las citadas fracciones VII y VIII, así se indique, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 40, último párrafo de las Disposiciones Generales.</i>			Respecto de los comentario de Gerencia de Cumplimiento Regulatorio, y PEMEX , como se ha señalado anteriormente alcance de las Licencias de Uso previstas en las fracciones VII y VIII (Licencia de Uso de Información generada por Autorizados y la Licencia de Uso de Información generada por Asignatarios y Contratistas) es claro al establecer que se otorga a los Autorizados, Asignatarios y Contratistas el Uso exclusivo de la Información generada de sus actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial y previamente entregada a la Comisión a través del Centro, en cambio la fracción IV, se refiere a la información que se adquiere en el CNIH o que éste les otorga (pagando los aprovechamientos correspondientes) a

Anteproyecto	Comentarios PEMEX B0000190053	Gerencia de Cumplimiento Regulatorio B000190108	Rosalía Hernández B000190801 B000190809	María del Pilar Martínez Corona B000191868	Respuesta CNH
	una vez transcurrido el periodo de confidencialidad contenido en dicha Autorización o aviso de inicio de actividades de reconocimiento y Exploración Superficial y cuya vigencia será:				los Autorizados, Contratistas y/o Asignatarios, según corresponda, es decir, es la información que está contenida en el CNIH y que aún no se le ha hecho nada por parte de ningún Autorizado, Contratista o Autorizado. Abundando la fracción IV del artículo 10, se trata de la Licencia de Uso otorgada a un Asignatario, Contratista o Autorizado que ampara la información contenida en el CNIH y que se le otorga el uso en función de su Autorización, Asignación o Contrato, según aplique, es decir, esta información no se refiere a la que generan los Asignatarios, Contratistas o Autorizados derivadas de sus actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, o en su caso, las de Exploración y Extracción de Hidrocarburos (Licencias de Uso previstas en las fracciones VII y VIII). Es decir, será hasta después que esos la analicen, reprocesen o interprete, que se consideraría “información generada” y en este caso se les emitiría ya la Licencia de Uso de Información generada por Autorizados, Asignatarios y Contratistas, según corresponda, y en la que sí podrán tener el derecho al aprovechamiento comercial de conformidad con las Disposiciones Administrativas. Con el objeto de contener esta claridad, se modifica el anteproyecto para quedar como sigue: IV. Licencia de Uso para Autorizados, Asignatarios y Contratistas: Documento emitido por la Comisión mediante el cual se otorga el Uso no exclusivo de la Información contenida en el Centro a un Usuario por el periodo en que se encuentre vigente la Autorización objeto de la propia licencia; o en su caso, por el periodo señalado en el aviso de inicio de actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial presentado por los Asignatarios y Contratistas, ambos casos previo pago de los aprovechamientos que correspondan; y sin que ello implique tener derecho al aprovechamiento comercial sobre la Información otorgada;
	a) en caso de Información derivada de un Autorización por el mismo periodo señalado en la Autorización correspondiente, previo pago de los aprovechamientos respectivos, y				En atención al comentario anterior y al presente se realiza un ajuste en la redacción de la fracción VII para quedar como sigue: VII. Licencia de Uso de Información generada por Autorizados: Documento emitido por la Comisión mediante el cual se otorga a los Autorizados el Uso exclusivo de la Información generada de sus actividades de Reconocimiento y Exploración

Anteproyecto	Comentarios PEMEX B0000190053	Gerencia de Cumplimiento Regulatorio B000190108	Rosalía Hernández B000190801 B000190809	María del Pilar Martínez Corona B000191868	Respuesta CNH
					Superficial y previamente entregada a la Comisión, a través del Centro, por el periodo de confidencialidad establecido en las Disposiciones Administrativas. Posterior a esto los Autorizados podrán continuar con el Uso no exclusivo de la Información de conformidad con su respectiva Autorización, y
	b) en caso de Información derivada de un aviso de inicio de actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial durante la vigencia de la Asignación o Contrato correspondiente. <i>Los Autorizados, Asignatarios y Contratistas tienen el uso exclusivo de la información objeto de una Autorización o aviso de inicio de actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, durante la vigencia de dichos documentos, por lo que la Comisión únicamente podrá otorgar una licencia de uso no exclusivo a un Autorizado, Asignatario y Contratista una vez transcurrido el periodo de confidencialidad establecido en la Autorización.</i> <i>Asimismo, se sugiere que la vigencia sea, en caso de Información derivada de un Autorización, por el mismo periodo señalado en la Autorización correspondiente y, en caso de Información derivada de un aviso de inicio de actividades, durante la vigencia de la Asignación o Contrato correspondiente.</i> <i>Adicionalmente, se elimina el pago de aprovechamientos para Asignatarios y Contratistas, ya que la Información fue generada para satisfacer el conocimiento de una Asignación y/o Contrato,</i>				En atención los comentarios previos y al presente se realiza un ajuste en la redacción de la fracción VIII para quedar como sigue: VIII. Licencia de Uso de Información generada por Asignatarios y Contratistas: Documento emitido por la Comisión mediante el cual se otorga a los Asignatarios y Contratistas el Uso exclusivo de la Información adquirida, procesada, interpretada e integrada que se haya obtenido como resultado de sus actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial por el periodo de confidencialidad previsto en las Disposiciones Administrativas; o bien, del resultado de sus actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, por el periodo de confidencialidad establecido en el artículo 6 de los presentes Lineamientos; en ambos casos la información debe ser previamente entregada a la Comisión, a través del Centro. Posterior a esto, los Asignatarios y Contratistas podrán continuar con el Uso no exclusivo de la Información de conformidad con sus respectivos Contratos o Asignaciones.
V. Licencia de Uso para universidades y centros de investigación: Documento emitido por la Comisión mediante el cual se otorga a las universidades y centros de investigación el Uso no exclusivo de la Información, de conformidad con el convenio de colaboración que al efecto se celebre con la Comisión, sin que ello implique tener derecho al aprovechamiento comercial sobre la Información otorgada;					
VI. Licencia de Uso de Muestras Físicas: Documento emitido por la Comisión mediante el cual se otorga el Uso no exclusivo de las Muestras Físicas, en concepto de préstamo y hasta por un periodo máximo de seis meses; previo pago de los aprovechamientos correspondientes; sin que ello implique tener derecho al aprovechamiento					

Anteproyecto	Comentarios PEMEX B0000190053	Gerencia de Cumplimiento Regulatorio B000190108	Rosalía Hernández B000190801 B000190809	María del Pilar Martínez Corona B000191868	Respuesta CNH
comercial sobre las Muestras Físicas otorgadas en carácter de préstamo;					
VII.Licencia de Uso de Información generada por Autorizados: Documento emitido por la Comisión mediante el cual se otorga a los Autorizados el Uso exclusivo de la Información generada de sus actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial y previamente entregada a la Comisión a través del Centro. Esta licencia será otorgará por el periodo de confidencialidad establecido en los términos de las Disposiciones Administrativas, y	<i>Es necesario inducir los plazos de otorgamiento de este tipo de licencias, una vez entregada la información al Centro y los términos y condiciones de uso de la información durante el plazo de emisión y otorgamiento de la licencia.</i>				En atención los comentarios previos y al presente se realiza un ajuste en la redacción en el artículo 11, segundo párrafo, para quedar como sigue: Artículo 11. De la solicitud de una Licencia de Uso. Para obtener las Licencias de Uso previstas en las fracciones I a V del artículo anterior, los Interesados o Usuarios deberán presentar la solicitud a través del formato CNIH-SLU y para el caso de las Licencias de Uso de Muestras Físicas a que hace referencia la fracción VI, se deberá enviar a la cuenta de contacto de la Litoteca el formato CNIH-SAMF, debidamente complementado de acuerdo con el instructivo correspondiente, así como la documentación señalada en el artículo 12 de los Lineamientos; lo anterior, sin perjuicio de que la solicitud pueda presentarse a través de los medios de comunicación electrónica que para tal efecto se establezcan. Las Licencias previstas en las fracciones VII y VIII del artículo anterior serán proporcionadas en un plazo no mayor a diez días hábiles por la Comisión a los Autorizados, Asignatarios o Contratistas, según corresponda, una vez que lleven a cabo la entrega de la Información Digital y/o Muestras Físicas, de conformidad con lo establecido en los presentes Lineamientos, en las Disposiciones Administrativas y en la demás normatividad aplicable.
VIII. Licencia de Uso de Información generada por Asignatarios y Contratistas: Documento emitido por la Comisión mediante el cual se otorga a los Asignatarios y Contratistas el Uso exclusivo de la Información adquirida, procesada, interpretada e integrada que se haya obtenido como resultado de sus actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, o bien, de sus actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, previamente entregada a la Comisión a través del Centro.	<i>Es necesario inducir los plazos de otorgamiento de este tipo de licencias, una vez entregada la información al Centro y los términos y condiciones de uso de la información durante el plazo de emisión y otorgamiento de la licencia.</i>				En atención los comentarios previos y al presente se realiza un ajuste en la redacción en el artículo 11, segundo párrafo, para quedar como sigue: Artículo 11. De la solicitud de una Licencia de Uso. Para obtener las Licencias de Uso previstas en las fracciones I a V del artículo anterior, los Interesados o Usuarios deberán presentar la solicitud a través del formato CNIH-SLU y para el caso de las Licencias de Uso de Muestras Físicas a que hace referencia la fracción VI, se deberá enviar a la cuenta de contacto de la Litoteca el formato CNIH-SAMF, debidamente complementado de acuerdo con el instructivo correspondiente, así como la documentación señalada en el artículo 12 de los Lineamientos; lo anterior, sin perjuicio de que la solicitud pueda presentarse a

Anteproyecto	Comentarios PEMEX B0000190053	Gerencia de Cumplimiento Regulatorio B000190108	Rosalía Hernández B000190801 B000190809	María del Pilar Martínez Corona B000191868	Respuesta CNH
					través de los medios de comunicación electrónica que para tal efecto se establezcan. Las Licencias previstas en las fracciones VII y VIII del artículo anterior serán proporcionadas en un plazo no mayor a diez días hábiles por la Comisión a los Autorizados, Asignatarios o Contratistas, según corresponda, una vez que lleven a cabo la entrega de la Información Digital y/o Muestras Físicas, de conformidad con lo establecido en los presentes Lineamientos, en las Disposiciones Administrativas y en la demás normatividad aplicable.
En el caso de actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, dicha licencia estará vigente por el periodo de confidencialidad previsto en las Disposiciones Administrativas y en el caso de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos estará vigente por el periodo de confidencialidad establecido en el artículo 6 de los presentes Lineamientos; y					
Únicamente en el caso de la Licencia de Uso prevista en la fracción I de este artículo, el Usuario podrá solicitar una prórroga por cinco años. Para ello, deberá enviar un correo electrónico a la cuenta de contacto del Centro, al menos, treinta días hábiles previos al vencimiento de la vigencia del Suplemento que corresponda.					
Una vez recibida la solicitud de prórroga, el Centro contará con un plazo de diez días hábiles para notificar por medios electrónicos al Usuario el monto que deberá cubrir por concepto de los aprovechamientos.					
Una vez notificado el monto al Usuario, este deberá realizar el pago de los aprovechamientos correspondientes y enviar copia del comprobante por medios electrónicos al Centro dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que haya surtido efectos la notificación.					
Una vez recibido el comprobante de pago de los aprovechamientos correspondientes, la Comisión resolverá sobre la solicitud de prórroga en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir del día hábil inmediato siguiente a la recepción del correo electrónico.					
Artículo 11. De la solicitud de una Licencia de Uso. Para obtener las Licencia de Uso previstas en las					Artículo 11. De la solicitud de una Licencia de Uso. Para obtener las Licencias de Uso previstas en las fracciones

Anteproyecto	Comentarios PEMEX B0000190053	Gerencia de Cumplimiento Regulatorio B000190108	Rosalía Hernández B000190801 B000190809	María del Pilar Martínez Corona B000191868	Respuesta CNH
fracciones I a VI del artículo anterior, los Interesados o Usuarios deberán presentar la solicitud a través del formato CNIH-SLU o enviar a la cuenta de contacto de la Litoteca el formato CNIH-SAMF para el caso de las Licencias de Uso de Muestras Físicas, según sea aplicable, debidamente complementado de acuerdo con el instructivo correspondiente, así como la documentación señalada en el artículo 12 de los Lineamientos; lo anterior, sin perjuicio de que la solicitud pueda presentarse a través de los medios de comunicación electrónica que para tal efecto se establezcan.					I a V del artículo anterior, los Interesados o Usuarios deberán presentar la solicitud a través del formato CNIH-SLU y para el caso de las Licencias de Uso de Muestras Físicas a que hace referencia la fracción VI, se deberá enviar a la cuenta de contacto de la Litoteca el formato CNIH-SAMF, debidamente complementado de acuerdo con el instructivo correspondiente, así como la documentación señalada en el artículo 12 de los Lineamientos; lo anterior, sin perjuicio de que la solicitud pueda presentarse a través de los medios de comunicación electrónica que para tal efecto se establezcan.
Las Licencias previstas en las fracciones VII y VIII del artículo anterior serán proporcionadas por la Comisión a los Autorizados, Asignatarios o Contratistas, según corresponda, una vez que lleven a cabo la entrega de la Información Digital y/o Muestras Físicas según corresponda, de conformidad con lo establecido en los presentes Lineamientos, en las Disposiciones Administrativas y en la demás normatividad aplicable.					Las Licencias previstas en las fracciones VII y VIII del artículo anterior serán proporcionadas en un plazo no mayor a diez días hábiles por la Comisión a los Autorizados, Asignatarios o Contratistas, según corresponda, una vez que lleven a cabo la entrega de la Información Digital y/o Muestras Físicas, de conformidad con lo establecido en los presentes Lineamientos, en las Disposiciones Administrativas y en la demás normatividad aplicable.
La Comisión publicará en el Sitio Web del Centro un inventario de la Información y Muestras Físicas que se puede obtener a través de una Licencia de Uso.					
En caso de que el Interesado o Usuario requiera visualizar la Información en el cuarto de datos del Centro, deberá solicitarlo previamente a la Comisión a través de un correo electrónico a la cuenta de contacto habilitado para ello y agendar la visita, la cual tendrá el carácter de gratuita.					En caso de que el Interesado o Usuario requiera visualizar la Información en el cuarto de datos del Centro, deberá solicitarlo previamente a la Comisión a través de un correo electrónico a la cuenta de contacto habilitado para ello y agendar la visita, la cual tendrá el carácter de gratuita, la Comisión resolverá la solicitud de visita en un plazo no mayor a 8 días hábiles.
Artículo 12. De los requisitos de la solicitud de la Licencia de Uso. Los requisitos para obtener cualquiera de las Licencias de Uso son los siguientes:					
I. Identificación oficial:					
a. Tratándose de personas físicas: Copia simple de su identificación oficial, y					
b. Tratándose de personas morales: Copia simple de la escritura constitutiva, así como del instrumento legal vigente que acredite que cuenta con facultades suficientes para actuar en su representación y copia de su identificación.					

Anteproyecto	Comentarios PEMEX B0000190053	Gerencia de Cumplimiento Regulatorio B000190108	Rosalía Hernández B000190801 B000190809	María del Pilar Martínez Corona B000191868	Respuesta CNH
II. Manifestación bajo protesta de decir verdad, firmada por el Interesado o su representante legal, que indique que la universidad o centro de investigación, Autorizado, Asignatario o Contratista no actualiza alguna de las causales de revocación establecidas en el artículo 26 de los Lineamientos;					
III. Los datos de la Información solicitada de conformidad con el inventario publicado en el Sitio Web del Centro;					
IV. Descripción de los mecanismos y condiciones de seguridad con los que cuenta el Interesado para salvaguardar la integridad y confidencialidad de la Información solicitada;					
V. En el caso de la Licencia de Uso de Información generada por Autorizados, el número de la Autorización previamente otorgada por la Comisión en términos de las Disposiciones Administrativas, y					
VI. En el caso de la Licencia de Uso para universidades y centros de investigación, copia simple de la identificación oficial y documento o poder que acredite al representante legal, para suscribir actos de administración por parte de la universidad o centro de investigación, el nombre de las personas que tendrán acceso a la Información y del responsable del proyecto, descripción del proyecto, los destinatarios de los estudios o trabajos y la fecha de terminación de los mismos, en términos del convenio de colaboración previamente celebrado con la Comisión.		Atendiendo al número de personas del Centro de investigación universidad que pudieran tener acceso a la información con motivo del desarrollo de dichas actividades, se considera conveniente criterios generales que regulen el acceso de las personas mencionadas.			Respecto del comentario de Gerencia de Cumplimiento Regulatorio cabe señalar que la responsabilidad de la información otorgada a la Universidad o Centro de Investigación frente a la CNH es directamente con el Rector, es decir, con quien suscribe el Convenio de Colaboración y quien a su vez es el representante legal de la misma. Por tanto, en los términos y condiciones de los Convenios de Colaboración, así como en el formato de solicitud de información (anexa al presente proyecto de Lineamientos), hay un apartado en el que deberán mencionar las personas que tendrán acceso a la información correspondiente y la seguridad que emplearán, así como, el seguimiento de todo el proyecto o tesis que se trate. Por lo que se considera que el comentario se encuentra contenido en el anteproyecto.
VII. En el caso de la Licencia de Uso para Muestras Físicas, la descripción de los estudios, análisis o metodologías a los que serán sometidas las Muestras Físicas que se soliciten.					
En caso de que la documentación establecida en la fracción I de este artículo hubiese sido otorgada en el extranjero, dicho requisito podrá ser cubierto mediante la legalización o apostilla respectiva, junto con una traducción al español firmada por perito traductor autorizado por el Poder Judicial de la Federación, o el Tribunal de Justicia competente a la					

Anteproyecto	Comentarios PEMEX B0000190053	Gerencia de Cumplimiento Regulatorio B000190108	Rosalía Hernández B000190801 B000190809	María del Pilar Martínez Corona B000191868	Respuesta CNH
correspondiente entidad federativa. El documento que acredite la representación legal del solicitante deberá estar protocolizado ante fedatario público en México.					
Artículo 13. De la prevención. Una vez recibido el formato CNIH-SLU o bien el formato CNIH-SAMF a que se refiere el artículo 11 y conforme a los requisitos establecidos en el artículo 12 de los Lineamientos, la Comisión contará con un plazo de hasta cinco días hábiles para revisar la documentación presentada y, en caso de que existan faltantes o inconsistencias, prevenir por única ocasión al Interesado, para que, dentro de un plazo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación de la prevención correspondiente, subsane o aclare lo que a derecho corresponda. A solicitud del Interesado, la Comisión podrá otorgar por única ocasión una prórroga de hasta tres días hábiles.					
Transcurrido el plazo otorgado a los Interesados para la atención de la prevención, sin que se reciba respuesta por parte de éstos, o recibida sin que haya quedado subsanada en su totalidad, la Comisión desechará el trámite, dejando a salvo el derecho de los Interesados para presentar nuevamente su solicitud.					
Artículo 14. Del pago de los aprovechamientos. Una vez recibido el formato CNIH-SLU o el formato CNIH-SAMF o, en su caso, atendida en su totalidad la prevención, conforme a los artículos 12 y 13 de los Lineamientos, la Comisión contará con un plazo de diez días hábiles para notificar por medios electrónicos al Interesado el monto que deberá cubrir por concepto de los aprovechamientos.					
Una vez notificado el monto al Interesado, este deberá realizar el pago de los aprovechamientos correspondientes y enviar copia del comprobante por medios electrónicos a la Comisión, dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que haya surtido efectos la notificación. Asimismo, a solicitud del Interesado, la Comisión podrá otorgar por única ocasión una prórroga de hasta cinco días hábiles para realizar el pago.					
Transcurrido el plazo señalado en los párrafos anteriores sin que se reciba respuesta por parte de éstos, la Comisión desechará el trámite, dejando a salvo el derecho de los Interesados para presentar nuevamente su solicitud.					

Anteproyecto	Comentarios PEMEX B0000190053	Gerencia de Cumplimiento Regulatorio B000190108	Rosalía Hernández B000190801 B000190809	María del Pilar Martínez Corona B000191868	Respuesta CNH
Artículo 15. De la emisión y otorgamiento de la Licencia de Uso. Una vez recibido el comprobante de pago de los aprovechamientos correspondientes, la Comisión, a través del Centro, emitirá la Licencia de Uso en un plazo no mayor a quince días hábiles salvo que, a consideración de la Comisión, el grabado de la Información Digital pueda tardar más tiempo del señalado.					
A fin de recibir la Licencia de Uso, el Suplemento y la Información correspondiente, el Interesado o su representante legal, según corresponda, deberá acudir personalmente a la Comisión o a la Litoteca en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de la notificación de la cita de entrega y presentar en original la documentación señalada en el artículo 12, fracciones I y VI, la manifestación bajo protesta de decir verdad, prevista en la fracción II de ese mismo artículo y el comprobante de pago de los aprovechamientos. Para el caso de haber solicitado únicamente un Suplemento adicional a la primer Licencia de Uso, el Usuario podrá designar a través de carta poder simple a la persona que esté facultada para recoger dicho Suplemento y la Información relacionada con el mismo.					
Artículo 16. Del contenido de las Licencias de Uso. La Licencia de Uso contendrá los siguientes elementos:					
I. Nombre del Usuario y datos de identificación o de su representante;					
II. Servidor público que lo emite y facultades para su emisión;					
III. Lugar y fecha de expedición;					
IV. Objeto de la Licencia de Uso, así como el fundamento para su emisión;					
V. Términos y condiciones de la Licencia de Uso, y		<i>Con la finalidad de aclarar el alcance y contenido de los términos y condiciones de las licencias, se considera que para fines de guía y certeza jurídica de los usuarios la Comisión debería incluir como parte del anteproyecto los modelos de esos términos y condiciones.</i> <i>El hecho que la CNH establezca que los términos y condiciones serán establecidos con posterioridad a la publicación en el Diario Oficial de la Federación no proporciona a los usuarios certeza jurídica alguna respecto de las licencias a las que pueden tener acceso.</i>			Respecto del comentario de Gerencia de Cumplimiento Regulatorio, cabe señalar que las Licencias de Uso además de ser actos administrativos emitidos por la CNH, se expiden con base en el tipo, uso y cantidad de información, en el Usuario o Interesado que la adquiere o entregue información en función de las actividades que en su caso se estén realizando, es decir, no son un formato. Aunado a ello el presente proyecto de Lineamiento se establecen los términos y condiciones de cada tipo de Licencia de Uso y lo que incluye cada una de ellas.
VI. Vigencia.					
Artículo 17. De los Suplementos. En caso de que el Usuario requiera información adicional a la contenida en la Licencia de Uso, podrá solicitar a la		<i>PEP estima necesario que la CNH por simplificación administrativa y considerando lo dispuesto en el artículo 8, fracción XV de la Ley General de Mejora Regulatoria, debe</i>		<i>PEP considera necesario que la CNH aclare que los suplementos están integrados en la licencia, en función del generador de la información.</i>	Respecto del comentario de Gerencia de Cumplimiento Regulatorio , cabe señalar que justo en el artículo 15, específicamente último párrafo se prevé que <i>“para el caso de</i>

Anteproyecto	Comentarios PEMEX B0000190053	Gerencia de Cumplimiento Regulatorio B000190108	Rosalía Hernández B000190801 B000190809	María del Pilar Martínez Corona B000191868	Respuesta CNH
Comisión la emisión de los Suplementos que resulten necesarios, conforme al procedimiento establecido para solicitar una Licencia de Uso y realizar el pago de los aprovechamientos correspondientes.		<i>establecer un procedimiento específico para la emisión de los suplementos de las Licencias, es decir debe diferenciar los requisitos y plazos de respuesta, según se trate de solicitar una licencia por primera vez o un suplemento.</i>			<i>haber solicitado únicamente un Suplemento (adicional) a la primer Licencia de Uso otorgada, el Usuario podrá designar a través de carta poder simple a la persona que esté facultada para recoger dicho Suplemento, así como la Información relacionada con el mismo”. Posteriormente, en el artículo 17 señala claramente “que los suplementos deberán solicitarse conforme el mismo procedimiento establecido para solicitar una Licencia de Uso”</i> Ahora bien, por lo que hace al segundo comentario, se señala que el artículo 3, fracción XXI establece que los suplementos forman parte de Licencia: <i>XXI. Suplemento: Documento <u>que forma parte de una Licencia de Uso</u> y que contiene el inventario de la Información que otorga la Comisión a solicitud de un Usuario, o bien, por la Información que este genere y entregue a la misma;</i> Por lo que se considera que ambos comentarios ya están contenidos en el Anteproyecto.
Salvo lo expresamente previsto en los Suplementos, éstos conferirán los mismos derechos, obligaciones y limitaciones que se establezcan en la Licencia de Uso de que se trate.					
Artículo 18. De la consulta de Muestras Físicas en la Litoteca. La Comisión podrá prestar el servicio de consulta de Muestras Físicas en la Litoteca en los términos establecidos en el Apartado B del Anexo III de los presentes Lineamientos.					
Para tal efecto, el Interesado o el Usuario deberá solicitar una visita, mediante el envío del formato CNIH-SAMF a la cuenta de correo electrónico de contacto de la Litoteca. Una vez recibido dicho formato por la Litoteca, esta informará al Interesado o Usuario el monto del aprovechamiento que deberá pagar por los servicios de consulta solicitados.					
El Interesado o el Usuario deberá pagar y enviar el comprobante de pago de los aprovechamientos que correspondan en un plazo no mayor a diez días hábiles y la Litoteca le informará, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, la fecha de la visita aprobada.					
Artículo 19. De la solicitud de autorización para compartir Información entre Asignatarios y Contratistas. Los Asignatarios y Contratistas que tengan áreas		<i>Por certeza jurídica de los asignatarios y contratistas, la CNH debe indicar en este artículo si la solicitud en cuestión se debe presentar a la Comisión a través de un formato o un escrito libre.</i>			Respecto del comentario de Gerencia de Cumplimiento Regulatorio , se considera procedente, se modifica el texto del artículo 19 para quedar como sigue:

Anteproyecto	Comentarios PEMEX B0000190053	Gerencia de Cumplimiento Regulatorio B000190108	Rosalía Hernández B000190801 B000190809	María del Pilar Martínez Corona B000191868	Respuesta CNH
colindantes y sean materia de una posible unificación, podrán compartir la Información relacionada a estas, siempre y cuando presenten una solicitud de autorización por escrito a la Comisión, en la que señalen el número de identificación y ubicación de la Asignación o Contrato de las áreas colindantes, la justificación técnica que sustente el motivo y el alcance del tipo de Información que se pretende compartir, y adjuntando la propuesta del acuerdo de confidencialidad que suscribirían las partes involucradas.					Artículo 19. De la solicitud de autorización para compartir Información entre Asignatarios y Contratistas. Los Asignatarios y Contratistas que tengan áreas colindantes y sean materia de una posible unificación, podrán compartir la Información relacionada a estas, siempre y cuando manifiesten su interés a la Comisión, a través de la solicitud descrita en el formato CNIH-CI, adjuntando el número de identificación y ubicación de la Asignación o Contrato de las áreas colindantes, la justificación técnica que sustente el motivo, así como, la propuesta del acuerdo de confidencialidad que suscribirían las partes involucradas.
La Comisión emitirá la resolución correspondiente en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que se reciba solicitud.					
Capítulo II					
De los derechos y obligaciones derivados de las Licencias de Uso					
Artículo 20. De los derechos de los Usuarios. Los Usuarios tendrán los derechos siguientes en atención a la Licencia de Uso de que se trate, según corresponda en cada supuesto:					
I. Acceder a la Información y Muestras Físicas;					
II. Analizar la Información y Muestras Físicas, así como generar metodologías o cualquier información derivada de dicho análisis;					
III. Generar estadística y llevar a cabo actividades de carácter informativo y académico relativo a la Información, citando la fuente;					
IV. Permitir el acceso a la Información a Prestadores de Servicio, así como a Adquirentes o Socios, previa suscripción de un acuerdo de confidencialidad con el titular de la misma y previo consentimiento de la Comisión;	IV. Permitir el acceso a la Información a Prestadores de Servicio, así como a Adquirentes o Socios, previa suscripción de un acuerdo de confidencialidad con el titular de la misma y previo consentimiento de la Comisión; <i>La suscripción de un acuerdo de confidencialidad y la obtención del consentimiento de la Comisión, previas a permitir el acceso a la Información a Prestadores de Servido, Adquirentes y Socios generan una carga administrativa. innecesaria y retraso en la ejecución e implementación de actividades petroleras.</i> <i>Adicionalmente, los Prestadores de Servicio, Adquirentes y Socios cuentan con obligaciones de confidencialidad frente al Usuario al adquirir el carácter de Prestadores de Servicio, Adquirentes y Socios.</i>				Respecto del comentario de PEMEX, se considera procedente, se modifica el texto del artículo 19, fracción IV, se toma en consideración para quedar como sigue: IV. Permitir el acceso a la Información a Prestadores de Servicio, así como a Adquirentes o Socios, previa suscripción de un acuerdo de confidencialidad con el titular de esta, el cual deberá tener disponible en caso de que la Comisión lo solicite;
Permitir la Demostración de la Información a posibles Adquirentes y a Terceros, previa suscripción de un	V. Permitir la Demostración de la Información a posibles Adquirentes y a Terceros, previa suscripción de un acuerdo	<i>PEP considera que la suscripción de un contrato de confidencialidad entre usuario y prestador de servicios, previo</i>			Respecto de los comentarios de PEMEX y de Gerencia de Cumplimiento

Anteproyecto	Comentarios PEMEX B0000190053	Gerencia de Cumplimiento Regulatorio B000190108	Rosalía Hernández B000190801 B000190809	María del Pilar Martínez Corona B000191868	Respuesta CNH
acuerdo de confidencialidad con el titular de la misma y previo aviso a la Comisión;	de confidencialidad con el titular de la misma y previo aviso a la Comisión; <i>Conforme al artículo 3 de estos Lineamientos, la definición de Tercero incluye un posible Adquirente.</i>	<i>consentimiento de CNH es innecesario y genera retrasos en la continuidad de operaciones. En su caso, se pueden establecer en los términos y condiciones de las Licencias otras medidas que contribuyan en mayor medida a salvaguardar la confidencialidad de la información. Ello, considerando que la prestación de servicios en sí, ya está sujeta a términos de confidencialidad, por lo que es necesario que se elimine dicha carga.</i>			Regulatorio , se considera procedente y hace el ajuste correspondiente para quedar como sigue: V. Permitir la Demostración de la Información a Terceros dando aviso al Centro a través de correo electrónico y previa suscripción de un acuerdo de confidencialidad con el titular de ésta, el cual deberá tener disponible en caso de que la Comisión lo solicite;
VI. Comercializar la Información generada conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Lineamientos;					
VII. Asignatarios y Contratistas podrán, previo consentimiento de la Comisión, compartir la Información generada derivada de la ejecución de sus actividades de Exploración y Extracción siempre y cuando aún estén dentro del plazo de confidencialidad establecido en el artículo 6, fracción II de los Lineamientos; manifiesten su interés a la Comisión, a través de la solicitud descrita en el formato CNIH-CI; anexen la propuesta de acuerdo de confidencialidad entre las partes involucradas y entreguen al Centro la totalidad de la Información que se pretenda compartir, esto de conformidad con los presentes Lineamientos.					
La Comisión emitirá la resolución correspondiente en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que se reciba solicitud, y					
VIII. Los demás que se establezcan en las Licencias de Uso que emita la Comisión, a través del Centro.					
Artículo 21. De las obligaciones de los Usuarios respecto a las Licencias de Uso. Los Usuarios se sujetarán a las siguientes obligaciones:					
Entregar la Información generada en razón de la Licencia de Uso que corresponda y de la que sean titulares;					
Usar la Información conforme a los términos y condiciones previstas en la Licencia de Uso correspondiente y sólo durante la vigencia establecida en la misma y en los Suplementos que correspondan;					
Salvaguardar la integridad, así como, la confidencialidad de la Información conforme a lo previsto en los presentes Lineamientos;					
Cumplir con el objeto, derechos y obligaciones de Uso establecidos por la Comisión en los presentes Lineamientos;					
Responder por los daños o perjuicios causados por el Uso indebido de la Información o distinto a aquél para el					

Anteproyecto	Comentarios PEMEX B0000190053	Gerencia de Cumplimiento Regulatorio B000190108	Rosalía Hernández B000190801 B000190809	María del Pilar Martínez Corona B000191868	Respuesta CNH
que fue otorgado, a través de la Licencia de Uso, conforme a los términos y condiciones establecidos en la misma, y en el artículo 85, fracción II, incisos m) y n) de la Ley de Hidrocarburos, y					
Citar la fuente de la Información al hacer Uso de la misma.					
Artículo 22. De la responsabilidad de los Usuarios. Será responsabilidad de los Usuarios las decisiones que tomen en relación con el Uso de la Información y Muestras Físicas.					
Artículo 23. De la responsabilidad de los Asignatarios, Contratistas y Autorizados. Los Asignatarios, Contratistas y Autorizados son responsables de contar, en tanto este vigente su Autorización, Área de Asignación o Contractual, con la Licencia de Uso y Suplementos vigentes en términos del artículo 10 de los presentes Lineamientos, respecto de la Información relacionada con sus actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como de Exploración y Extracción de Hidrocarburos.					
Artículo 24. Del alcance de las Licencias de Uso. Los derechos y obligaciones que se establecen para los Usuarios aplicarán de igual manera a los Socios y Adquirentes, sin adquirir el carácter de Usuarios.					
Capítulo III					
De las causales de terminación y revocación de las Licencias de Uso					
Artículo 25. De las causales de terminación. Las Licencias de Uso podrán terminar por:					
Vencimiento de su vigencia;					
Revocación;					
• Renuncia del Usuario;					
• Desaparición del objeto o de la finalidad de la Licencia de Uso;					
• Disolución, liquidación o quiebra del Usuario o del Adquirente, y					
• Resolución judicial o mandamiento firme de autoridad competente.					
La terminación de la Licencia de Uso no exime a su titular de las responsabilidades inherentes o adquiridas con los Terceros, el Gobierno Federal y demás autoridades.					
Artículo 26. De las causales de revocación. La Comisión podrá revocar las Licencias de Uso como consecuencia de cualquiera de las siguientes causales:					
Incumplir las obligaciones establecidas en los presentes Lineamientos, así como con los términos y condiciones					

Anteproyecto	Comentarios PEMEX B0000190053	Gerencia de Cumplimiento Regulatorio B000190108	Rosalía Hernández B000190801 B000190809	María del Pilar Martínez Corona B000191868	Respuesta CNH
establecidas en la Licencia de Uso correspondiente;					
Publicar o entregar la Información, de manera parcial o total, por medios distintos a los establecidos en los Lineamientos y sin previo consentimiento de la Comisión, a través del Centro;					
• Compartir la Información sujeta a las Licencias de Uso sin obtener la correspondiente autorización de la Comisión, a través del Centro;					
• Remitir a la Comisión, de forma dolosa, información falsa, alterada o incompleta, de manera previa, durante o posterior al trámite de solicitud y otorgamiento de la Licencia de Uso, así como omitir o entorpecer la entrega de reportes o información conforme se señale en la Licencia de Uso, y					
En su caso, no cumplir con los pagos de los aprovechamientos durante la vigencia de las Licencias de Uso.					
Una vez revocada la Licencia de Uso señalada en la fracción II del artículo 10 de los presentes Lineamientos, el Usuario no podrá solicitar de nueva cuenta el otorgamiento de una Licencia de Uso por el tiempo que reste de la vigencia de la misma, dejando a salvo su derecho para presentar nuevamente una solicitud de Licencia.					
En cualquiera de los supuestos mencionados en el presente artículo, así como los señalados como causa de terminación en el artículo anterior, el Usuario deberá destruir y en su caso eliminar de la memoria de cualquier dispositivo en el cual se hubiere almacenado o grabado, la Información que tuviere en su poder, en términos de la respectiva Licencia de Uso.		Se considera necesario justificar en la MIR, la acción regulatoria relativa a que sólo se establece la restricción para los supuestos del artículo 10, fracción 11 del anteproyecto.			Respecto del comentarios de Gerencia de Cumplimiento Regulatorio , cabe señalar que a todas las Licencias de Uso les aplican todas las causales de revocación previstas en este artículo 26; pero sólo en el caso de la Licencia de Uso prevista en el artículo 10, fracción II, en las que además de esas mismas causales de revocación, aplicaría lo previsto en este último párrafo del mismo artículo 26, en función de que esta es la única Licencia de Uso que prevé la obligación de pagar anualmente los aprovechamientos correspondientes aunque la vigencia sea de tres años; tema que no sucede en ninguna otra Licencia de Uso porque siempre se trata de un solo pago por la vigencia que corresponda.
Título III					
De la entrega y actualización de la Información					
Capítulo I					
De la obligación de entregar y actualizar la Información					
Artículo 27. De la obligación de entregar y actualizar la Información. Los Usuarios deberán entregar a la Comisión y mantener actualizada la Información durante la vigencia de las Autorizaciones, Asignaciones, Contratos, Licencias de Uso o convenios de colaboración, según					

Anteproyecto	Comentarios PEMEX B0000190053	Gerencia de Cumplimiento Regulatorio B000190108	Rosalía Hernández B000190801 B000190809	María del Pilar Martínez Corona B000191868	Respuesta CNH
corresponda y conforme lo establecido en los artículos 33 y 35 de la Ley de Hidrocarburos.					
Artículo 28. De la entrega de la Información Digital. Las especificaciones técnicas, los mecanismos, tablas de datos, documentos, para que los Usuarios entreguen y actualicen la Información Digital prevista en los artículos 33 y 35 de la Ley de Hidrocarburos, se realizará conforme a lo establecido en la información y el nivel de detalle del Anexo II.		<i>Se considera que la información que será obligación de los operadores entregar a la CNH, debe ser establecida con claridad en el cuerpo del anteproyecto, y no remitirse a los anexos. Ello, con el objeto que el operador tenga certeza jurídica sobre lo que deberá entregar y en qué plazos.</i> <i>Asimismo por técnica normativa, las obligaciones y plazos para el cumplimiento de un acto administrativo de carácter general no deben ser establecidos en anexos con letras pequeñas.</i>			Respecto del comentarios de Gerencia de Cumplimiento Regulatorio , cabe señalar que como se ha mencionado previamente los anexos son parte integral de los Lineamientos y que siguen el mismo proceso para su aprobación y publicación en el Diario Oficial de la Federación, por lo que la certeza jurídica sin lugar a duda se tiene. Asimismo, se aclara que en los artículos 27 y 29 de los presentes Lineamientos se establece la obligatoriedad de entrega y actualización de la información por parte de los Usuarios, por lo que no se considera que se trate objetos distintos y mucho menos que se trate de “letras pequeñas” que pretendan confundir al operador. Finalmente, se reitera que lo único que se establece en los anexos son las especificaciones técnicas de entrega de cada tipo de información técnica -datos- y por tanto el plazo para entregar cada una de ésta.
Dicha entrega se realizará por medios electrónicos a través del Portal de Entrega, de conformidad con el Anexo II y en los plazos señalados en el Anexo I de los presentes Lineamientos.					
Artículo 29. De la entrega de Muestras Físicas. Los mecanismos, requisitos y procesos para llevar a cabo la entrega de Muestras Físicas obtenidas por parte de los Usuarios y prevista en los artículos 33 y 35 de la Ley de Hidrocarburos, se establecerá la información y el nivel de detalle conforme al Anexo III, mismas que deberán entregarse físicamente en la Litoteca, de conformidad con dicho Anexo y en los plazos establecidos en el Anexo I de los presentes Lineamientos.					
Las especificaciones técnicas para que los Usuarios entreguen las Muestras Físicas a la Litoteca, se realizará conforme a lo señalado en el Apartado A del Anexo III de los presentes Lineamientos.					
Derivado de lo anterior, los Usuarios deberán solicitar por correo electrónico a la cuenta de contacto de la Litoteca una cita, adjuntando el formato CNIH-EMF y la información correspondiente. Posteriormente, en un plazo no mayor a cinco días hábiles la Litoteca concertará la cita y de esa manera llevar a cabo la entrega de Muestras Físicas.					
Artículo 30. De la prevención para la entrega de Información Digital y Muestras Físicas. Una vez que los					

Anteproyecto	Comentarios PEMEX B0000190053	Gerencia de Cumplimiento Regulatorio B000190108	Rosalía Hernández B000190801 B000190809	María del Pilar Martínez Corona B000191868	Respuesta CNH
Usuarios entreguen o actualicen la Información Digital o las Muestras Físicas, según corresponda, la Comisión contará con un plazo de diez días hábiles para verificar si estas presentan inconsistencias, errores o deficiencias, y, en tal caso, prevendrá a los Usuarios, por única ocasión, a fin de que subsanen la omisión en un plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de dicha prevención.					
Transcurrido el plazo otorgado a los Operadores Petroleros para la atención de la prevención sin que se reciba respuesta o, recibida sin que haya quedado subsanada en su totalidad, la Comisión iniciará el procedimiento administrativo que corresponda, para en su caso imponer las sanciones que den a lugar.	Transcurrido el plazo otorgado a los Operadores Petroleros para la atención de la prevención sin que se reciba respuesta o, recibida sin que haya quedado subsanada en su totalidad, la Comisión iniciará el procedimiento administrativo que corresponda, para en su caso imponer las sanciones que den a lugar. <i>El término correcto es Usuario.</i>	Transcurrido el plazo otorgado a los Operadores Petroleros para la atención de la prevención sin que se reciba respuesta o, recibida sin que haya quedado subsanada en su totalidad, la Comisión iniciará el procedimiento administrativo que corresponda, para en su caso imponer las sanciones que den a lugar. <i>Este artículo no es consistente o bien es contrario con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y deja en total estado de indefensión a los operadores petroleros, ya que el objeto de la prevención es subsanar la información faltante del particular ante un trámite que se promueve ante la autoridad y la falta de atención a la misma tiene como efecto desechar el trámite o bien tenerlo como no presentado tratándose de un aviso.</i> <i>En su caso la CNH deberá como consecuencia de la falta de atención a la prevención y una vez de analizar que el posible incumplimiento a la normatividad aplicable, formular un requerimiento fundado y motivado en términos del artículo 99 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos.</i>			Respecto de los comentarios de PEMEX y de Gerencia de Cumplimiento Regulatorio, cabe señalar se hace el ajuste correspondiente. Para quedar como sigue el segundo párrafo del artículo 30 del presente proyecto de Lineamientos: Transcurrido el plazo otorgado a los Usuarios para la atención de la prevención sin que se reciba respuesta o, recibida sin que haya quedado subsanada en su totalidad, la Comisión iniciará el procedimiento administrativo que corresponda, para en su caso imponer las sanciones que den a lugar. Por lo que hace a la segunda parte del comentario no es claro en su objeto, dado que el texto como bien lo comenta justamente previene al Usuario para que en caso de inconsistencias o faltantes, sean subsanadas, y solo en caso de no ser así se inicien los procedimientos que correspondan.
Artículo 31. Del Portal de Entrega. La Comisión administrará el Portal de Entrega a través del cual los Usuarios podrán efectuar la entrega y actualización de la Información Digital, cumpliendo con los plazos, la información, documentación y el nivel de detalle previstos en los Anexos I y II.					
Con la finalidad de atender consultas y brindar asistencia sobre la entrega y actualización de la Información, la Comisión pondrá a disposición de los Usuarios una cuenta de contacto y una mesa de ayuda en el Portal de Entrega.					
Artículo 32. De los plazos de entrega de la Información Digital y Muestras Físicas. A falta de plazo expresamente señalado en la normativa aplicable a cada tipo de datos, tratándose de Información Digital o bien de Muestras Físicas, resultarán aplicables los plazos contenidos en el Anexo I de los presentes Lineamientos.					

Anteproyecto	Comentarios PEMEX B0000190053	Gerencia de Cumplimiento Regulatorio B000190108	Rosalía Hernández B000190801 B000190809	María del Pilar Martínez Corona B000191868	Respuesta CNH
Título IV					
De la supervisión y sanciones					
Capítulo I					
De la supervisión					
Artículo 33. De la supervisión para el cumplimiento de los presentes Lineamientos. Para la supervisión del cumplimiento de los Lineamientos, la Comisión podrá instaurar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos que correspondan. Lo anterior, conforme a lo establecido en la Ley de Hidrocarburos, la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Reglamento de la Ley de Hidrocarburos y las demás disposiciones aplicables en la materia.					
Artículo 34. De las acciones de supervisión del cumplimiento de los Lineamientos. La Comisión podrá realizar las siguientes acciones de supervisión del cumplimiento de los presentes Lineamientos, sin perjuicio de otras que le competan, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables:					
I. Solicitar Información relativa a las actividades objeto de la Licencia de Uso;					
II. Revisar la Información entregada por los Usuarios;					
III. Acceder a las bases de datos, documentación y sistemas que resguarden la Información;					
IV. Realizar visitas de verificación programadas o no programadas para constatar las medidas tomadas para el resguardo de la misma, así como, verificar el uso y destino dado a la Información, y					
V. Citar a comparecer a los Usuarios o a sus representantes legales, para hacer las aclaraciones que correspondan y las relativas al cumplimiento de la normatividad aplicable.					
En todo momento, el Usuario permitirá el acceso y dará las facilidades necesarias al personal de la Comisión o al que ésta designe para que realicen las acciones de verificación y supervisión a que se refiere el presente artículo.					
Capítulo II					
De las sanciones y principios que rigen la actuación de la Comisión					
Artículo 35. De las sanciones que podrá imponer la Comisión. Las infracciones a los Lineamientos serán sancionadas de conformidad con la Ley de Hidrocarburos y el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Hidrocarburos. Lo anterior, sin					

Anteproyecto	Comentarios PEMEX B0000190053	Gerencia de Cumplimiento Regulatorio B000190108	Rosalía Hernández B000190801 B000190809	María del Pilar Martínez Corona B000191868	Respuesta CNH
perjuicio de las demás sanciones que les sean aplicables en términos de la normatividad correspondiente.					
Artículo 36. De los principios que rigen las actuaciones de la Comisión. Todos los actos previos y aquellos que deriven del cumplimiento de los Lineamientos, se sujetarán a las normas aplicables en materia de transparencia y combate a la corrupción.					
La actuación de los servidores públicos en el ejercicio de sus atribuciones y facultades que se lleven a cabo al amparo de los Lineamientos se sujetará a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad, buena fe y eficiencia.					
				Propuesta de artículo Los Asignatarios y Contratistas podrán solicitar a la Comisión por vía electrónica a la cuenta de correo: contactocnih@cnh.gob.mx, la autorización para la publicación de información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica y, en general, la que se obtenga o se haya obtenido de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como de Exploración y Extracción, llevadas a cabo por parte de los Asignatarios y/o Contratistas. La Comisión emitirá la autorización correspondiente en un plazo no mayor a dos días hábiles contados a partir de que se reciba dicha solicitud. <i>Se propone la incorporación en atención a que esta gestión no se encuentra considerada dentro del anteproyecto, y se estima conveniente incluirla ya que es un trámite que PEP realiza actualmente y el cual no se encuentra regulado.</i>	Respecto del comentario de PEP, si bien actualmente se lleva a cabo un procedimiento a tales efectos, cabe señalar que el artículo 32, tercer párrafo de la Ley de Hidrocarburos prohíbe a Petróleos Mexicanos, a cualquier empresa productiva del Estado, así como a los Particulares, publicar, entregar o allegarse de la información antes referida, por medios distintos a los contemplados por dicha Ley o <u>sin contar con el consentimiento</u> previo de la Comisión. Por ello los operadores solicitan le consentimiento de la Comisión, ello no quiere decir que esto implique alguna clase de autorización que deba establecerse en la normativa aplicable, ello no quiere decir que no deba realizarse, pues la obtención del consentimiento se establece como ya se mencionó en la propia Ley de Hidrocarburos.
TRANSITORIOS					
PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.					
SEGUNDO. Se abrogan los Lineamientos para el uso de la información contenida en el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 2015, así como sus modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2015.					
TERCERO. Las solicitudes de Licencia de Uso y sus Suplementos, que se hayan recibido con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos se substanciaran				<i>Por certeza jurídica de los interesados en obtener una licencia de uso y de sus suplementos, PEP considera necesario que la Comisión establezca adicionalmente,</i>	Respecto del comentario de PEP , es importante considerar que el propio artículo prevé la condición para que dicho supuesto se asequible sin embargo con el objeto de

Anteproyecto	Comentarios PEMEX B0000190053	Gerencia de Cumplimiento Regulatorio B000190108	Rosalía Hernández B000190801 B000190809	María del Pilar Martínez Corona B000191868	Respuesta CNH
conforme a las disposiciones jurídicas que se encontraban vigentes al momento de iniciadas las mismas.				como parte de la opción para que apliquen los plazos previstos en el anteproyecto, cómo va a poder cumplir con los requerimientos previstos en éste. Es decir, el artículo que se analiza únicamente refiere la aplicación de plazos distintos a los establecidos en los Lineamientos vigentes, sin considerar que dicha situación podría generar dificultades en la emisión de licencias, al aplicar dos disposiciones distintas al mismo tiempo, una para los plazos y otra para el análisis y resolución del trámite respectivo.	otorgar mayor claridad se modifica la redacción para quedar como sigue: TERCERO. Las solicitudes de Licencia de Uso y sus Suplementos, que se hayan recibido con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos se substanciaran conforme a las disposiciones jurídicas que se encontraban vigentes al momento de iniciadas las mismas. Salvo que los interesados opten por la aplicación de los plazos en el presente Acuerdo, para la resolución de su solicitud, siempre que no hubiere finiquitado el plazo de quince días hábiles para verificar la suficiencia de la información presentada y lo haga del conocimiento de la Comisión, dentro los veinte días naturales siguientes a su entrada en vigor.
CUARTO. Las Licencias de Uso otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, conservarán la vigencia concedida hasta su vencimiento y continuarán ejerciéndose por el tiempo y fin por el que fueron expedidas.					
QUINTO. En el caso de los términos y condiciones que se han emitido anteriormente en relación con las Autorizaciones otorgadas al amparo de las Disposiciones administrativas de carácter general en materia de autorizaciones para el Reconocimiento y Exploración Superficial de Hidrocarburos, los Autorizados deberán solicitar una Licencia de Uso para Autorizados de conformidad con el procedimiento establecido en los presentes Lineamientos, con la finalidad de sustituirlo.	Mencionar el plazo dentro del cual los Autorizados deberán presentar dicha solicitud.			PEP estima necesario que la CNH revise el contenido de este artículo en relación con el Artículo Cuarto Transitorio, que establece que las licencias de uso otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo conservarán la vigencia concedida hasta su vencimiento y continuarán ejerciéndose por el tiempo y fin por el que fueron expedidas. En ese sentido, en opinión de PEP el anteproyecto establece disposiciones contradictorias en materia de autorizaciones para el reconocimiento y exploración superficial de hidrocarburos, por lo que es preciso que la CNH aclare la redacción del artículo Quinto que se analiza o, en su caso, se elimine en atención a la contradicción antes señalada.	Respecto del comentario de PEMEX y de PEP, se considera procedente y hace el ajuste correspondiente para quedar como sigue: QUINTO. En el caso de los términos y condiciones que se han emitido anteriormente en relación con las Autorizaciones otorgadas al amparo de las Disposiciones administrativas de carácter general en materia de autorizaciones para el Reconocimiento y Exploración Superficial de Hidrocarburos, los Autorizados, una vez publicados los presentes Lineamientos, el Centro emitirá un comunicado con la finalidad de que acudan a recoger su Licencia de Uso para Autorizados de conformidad con el procedimiento establecido en los presentes Lineamientos, con la finalidad de sustituirlo.
SEXTO. La entrada en vigor del presente Acuerdo, deja sin efecto el Acuerdo CNH.E.68.004/2018, por el que la Comisión Nacional de Hidrocarburos instruye al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, para que, por conducto de la Dirección General de Administración del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos resuelva					

Anteproyecto	Comentarios PEMEX B0000190053	Gerencia de Cumplimiento Regulatorio B000190108	Rosalía Hernández B000190801 B000190809	María del Pilar Martínez Corona B000191868	Respuesta CNH								
las solicitudes de los Contratistas o Asignatarios para entregar o allegarse de información, geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica y, en general la que se obtenga o se haya obtenido de las actividades de exploración y extracción, conforme al artículo 32 de la Ley de Hidrocarburos, aprobado el 29 de noviembre de 2018.													
SÉPTIMO. En tanto se habilite el Portal de Entrega, la entrega de Información Digital deberá realizarse en la oficialía de partes de la Comisión.													
OCTAVO. En tanto se constituye la Litoteca, los Usuarios deberán realizar la entrega de Muestras Físicas en el lugar que para ello establezca la Comisión.													
Anexo I													
1. Los Usuarios deberán realizar la entrega de Información Digital y de Muestras Físicas a la Comisión, a través del Centro, conforme a los Instructivos establecidos para ello, de acuerdo con los siguientes plazos y para cada Familia de Datos:				1. Los Usuarios deberán realizar la entrega de Información Digital y de Muestras Físicas a la Comisión, a través del Centro, conforme a los Instructivos establecidos para ello, de acuerdo con los siguientes plazos y para cada Familia de Datos, siempre y cuando se haya generado el dato durante la actividad correspondiente: <i>Se propone agregar la redacción marcada en rojo a efecto o de que la entrega de información se realice en concordancia con las disposiciones del anteproyecto, así como de las licencias de uso previstas en las fracciones VII y VIII del artículo 10 del anteproyecto, dirigidas a los autorizados asignatarios y contratistas.</i>	Respecto del comentario de PEP se considera procedente y se incluye al anteproyecto para quedar como sigue: Los Usuarios deberán realizar la entrega de Información Digital y de Muestras Físicas a la Comisión, a través del Centro, conforme a los Instructivos establecidos para ello, de acuerdo con los siguientes plazos y para cada Familia de Datos, siempre y cuando se haya generado el dato durante la actividad correspondiente:								
I. Geofísica Métodos Potenciales Métodos Potenciales Métodos Electromagnéticos Métodos Electromagnéticos Estudios Especiales Estudios Especiales 60 días hábiles a partir de la notificación de la adquisición y/o procesamiento				I. Geofísica Métodos Potenciales Métodos Potenciales Métodos Electromagnéticos Métodos Electromagnéticos Estudios Especiales Estudios Especiales 60 días hábiles contados a partir de la conclusión del procesamiento de la información notificación de la adquisición y/o procesamiento <i>Se sugiere que la información se entregue una vez concluido su procesamiento, ya que dependiendo del método o estudio el periodo de procesamiento puede ser mayor a los 60 días hábiles propuestos en el anteproyecto.</i>	Respecto del comentario de PEP, se considera procedente y se incluye al anteproyecto para quedar como sigue: <table><tr><td rowspan="4">60 días hábiles a partir de la notificación de la adquisición y/o procesamiento</td><td>Método Gravimétrico</td><td rowspan="2">Métodos Potenciales</td></tr><tr><td>Método Magnetométrico</td></tr><tr><td>Métodos Electromagnéticos</td><td>Métodos Electromagnéticos</td></tr><tr><td>Estudios Especiales</td><td>Estudios Especiales</td></tr></table>	60 días hábiles a partir de la notificación de la adquisición y/o procesamiento	Método Gravimétrico	Métodos Potenciales	Método Magnetométrico	Métodos Electromagnéticos	Métodos Electromagnéticos	Estudios Especiales	Estudios Especiales
60 días hábiles a partir de la notificación de la adquisición y/o procesamiento	Método Gravimétrico	Métodos Potenciales											
	Método Magnetométrico												
	Métodos Electromagnéticos	Métodos Electromagnéticos											
	Estudios Especiales	Estudios Especiales											
II. Área - Yacimiento Subfamilia de Datos Área (Contrato o asignación) Tipo de Dato Recursos prospectivos y contingentes Plazos de entrega de información de acuerdo con el Centro		<i>Es necesario que la comisión revise lo siguiente:</i> <i>a) Que no exista traslape de plazos o tiempos para el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 15 de los Lineamientos para el análisis y evaluación</i>		<i>Es necesario que la comisión revise lo siguiente:</i> <i>a) Que no exista traslape de plazos o tiempos para el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 15 de los Lineamientos para el análisis y evaluación</i>	En relación a este comentario destaca que la CNH ha estado trabajando de manera conjunta con sus áreas técnicas y ha previsto este tema, el cual se sufragará con lo señalado en el numeral 3 del mismo Anexo II del presente proyecto de Lineamientos, al señalar explícitamente que... “La entrega de								

Anteproyecto	Comentarios PEMEX B0000190053	Gerencia de Cumplimiento Regulatorio B000190108	Rosalía Hernández B000190801 B000190809	María del Pilar Martínez Corona B000191868	Respuesta CNH
Oportunidades Exploratorias y Recursos Contingentes, a más tardar el último día hábil del mes de marzo, evaluados al 31 de diciembre del año anterior. Notificación de inicio de perforación de pozos, a más tardar 5 días hábiles antes de la fecha en que se planea comenzar con los trabajos de perforación. Notificación de Terminación y Resultados de perforación de pozos, a más tardar 10 días hábiles después del día que se establezca la terminación del pozo y las pruebas de producción.		<i>de los recursos prospectivos y contingentes de la nación y del proceso exploratorio y b) Que esta obligación no genere sobre regulación y duplicidad de entrega de la misma de acuerdo con los referidos Lineamientos.</i>		<i>de los recursos prospectivos y contingentes de la nación y del proceso exploratorio y b) Que esta obligación no genere sobre regulación y duplicidad de entrega de la misma de acuerdo con los referidos Lineamientos.</i>	<i>Información Digital se realizará conforme a los plazos establecidos en el Apartado A de la guía contenida en el Anexo II. En los casos que deba entregarse Información Digital diferente a la señalada en este Anexo, se estará a lo dispuesto en la regulación respectiva”.</i> En efecto, la CNH es la más interesada que no haya duplicidad para la entrega de información, por lo que si el Operador entrega a la CNH determinada información con base en los presentes Lineamientos o con base en algún otro Lineamiento de la misma CNH, lo mismo aplicaría en los plazos; se tendrá por cumplida la obligación por parte del Operador Petrolero o Usuario frente a la CNH. Esto en tanto entra en función el Portal de Entrega, a través del cual se hará la entrega de toda la información.
IV. Pozos Operación (Subfamilia de datos) Intervalos disparados (Tipo de Dato) 15 días hábiles posteriores al término de la Construcción				PEP solicita a la CNH se aclare el alcance del término construcción, y en específico si se refiere a la perforación o terminación del pozo, atendiendo a que dichos intervalos se integran en la etapa de terminación de un pozo. Asimismo, resulta necesario aclarar si el plazo de 15 días hábiles debe contarse a partir del aviso de terminación presentado ante la CNH.	De conformidad con la definición de “Construcción del Pozo” de los Lineamientos de Perforación de Pozos se entiende como construcción del pozo a La Perforación de cada una de las etapas del Pozo, así como la colocación y cementación de las diferentes tuberías de revestimiento comprendidas dentro de dichas etapas. La Construcción finaliza, cuando se cementa y se prueba la última tubería de revestimiento o cuando se perfora la última etapa de un Pozo cuya Terminación será en agujero descubierto. Por lo que se refiere tanto a la perforación como a la terminación del pozo. Los plazos de entrega de información deberán ser conforme a lo descrito en los Lineamientos de perforación de pozos.
VI. Información adicional Tipo de Dato Información adicional (Incluye Información operativa, tal como balances de gas reportes de mantenimiento, reportes operativos, entre otros). Plazos de entrega de información de acuerdo con el Centro Trimestralmente, entre el 1 y 21 del mes de enero, abril, julio y octubre y contendrá la información que ocurra durante el trimestre inmediato anterior		<i>En relación con esta información adicional, es preciso que la Comisión analice y determine si informes tales como el trimestral previsto en los Lineamientos de Perforación de Pozos se incluirán como parte de la misma para su presentación al Centro o, en su caso, si al presentarse conforme a esos Lineamientos se tendrá por cumplida por el operador.</i> <i>En caso de que deba presentarse conforme al anteproyecto y a los Lineamientos de Perforación de Pozos, se podría estar ante una duplicidad de requerimientos de información por parte de la Comisión, por lo que es necesario que se revise este supuesto de información adicional.</i>		En relación con esta información adicional, es preciso que la Comisión analice y determine si informes tales como el trimestral previsto en los <u>Lineamientos de Perforación de Pozos</u> se incluirán como parte de la misma para su presentación al Centro o, en su caso, si al presentarse conforme a esos Lineamientos se tendrá por cumplida por el operador. En caso de que deba presentarse conforme al anteproyecto y a los Lineamientos de Perforación de Pozos, se podría estar ante una duplicidad de requerimientos de información por parte de la Comisión, por lo que es necesario que se revise este supuesto de información adicional.	En relación a este comentario destaca que la CNH ha estado trabajando de manera conjunta con sus áreas técnicas y ha previsto este tema, el cual se sufraga con lo señalado en el numeral 3 del mismo Anexo II del presente proyecto de Lineamientos, al señalar explícitamente que... “<i>La entrega de Información Digital se realizará conforme a los plazos establecidos en el Apartado A de la guía contenida en el Anexo II. En los casos que deba entregarse Información Digital diferente a la señalada en este Anexo, se estará a lo dispuesto en la regulación respectiva”.</i> En efecto, la CNH es la más interesada que no haya duplicidad para la entrega de información, por lo que si el Operador entrega a la CNH determinada información con base en los presentes Lineamientos o con base en algún otro Lineamiento de la misma CNH, lo mismo aplicaría en los plazos; se tendrá por cumplida la obligación por parte del Operador Petrolero o Usuario

Anteproyecto	Comentarios PEMEX B0000190053	Gerencia de Cumplimiento Regulatorio B000190108	Rosalía Hernández B000190801 B000190809	María del Pilar Martínez Corona B000191868	Respuesta CNH
					frente a la CNH. Esto en tanto entra en función el Portal de Entrega, a través del cual se hará la entrega de toda la información.
Anexo III					
Anexo III, Numeral 7, Fracción IV, Inciso b) Para el caso de Pozos Exploratorios y para Pozos de Desarrollo, se recomienda que la recuperación de los Recortes de Perforación en Pozos de Aguas Someras inicie a los 50 metros después del Tubo Conductor en intervalos de cada 10 metros y cada 5 metros después de la primera TR hasta la profundidad total. En Pozos de Aguas Profundas se recomienda hacer el muestreo cada 10 metros a partir de los 120 metros hasta la primera TR, y posteriormente cada 5 metros hasta su profundidad total.				b) Para el caso de Pozos Exploratorios y Pozos de Desarrollo, se recomienda que la recuperación de los Recortes de Perforación en Pozos de Aguas Someras y Áreas Terrestres inicie a los 50 metros después del Tubo Conductor en intervalos de cada 10 20 metros; para Pozos Exploratorios con objetivos Terciario y Mesozoico, se recomienda hacerlo en intervalos de cada 5 metros después de la primera TR hasta la profundidad total; y para potenciales yacimientos terciarios que van con objetivos Mesozoico, se recomienda hacerlo cada 10 metros. En Pozos de Aguas Profundas se recomienda hacer el muestreo cada 10 metros a partir de los 120 metros hasta la primera TR, y posteriormente cada 5 metros hasta su profundidad total. <i>En las prácticas internacionales se recomienda un muestreo de cada 20 metros y aumentar la densidad de muestreo únicamente en las zonas objetivo, por lo que se sugieren las adecuaciones propuestas a la redacción de este inciso.</i>	Con relación al comentario vertido por PEP, este se considera parcialmente procedente y se modifica la redacción para quedar como sigue: b) Para el caso de Pozos Exploratorios y para Pozos de Desarrollo, se recomienda que la recuperación de los Recortes de Perforación en Pozos de Aguas Someras inicie a los 50 metros después del Tubo Conductor preferentemente en intervalos de cada 10 metros o de hasta 20 metros, y para las zonas en las que se encuentra el objetivo, la recuperación de los Recortes de Perforación se sugiere se realice cada 5 metros después de la primera TR y preferentemente hasta la profundidad total. En Pozos de Aguas Profundas se recomienda hacer el muestreo cada 10 metros a partir de los 120 metros hasta la primera TR, y posteriormente cada 5 metros hasta su profundidad total.
Formatos					
Formato entrega de información digital pozos Formato datos generales autorización				<i>El formato incluye datos generales de pozos, para lo cual requiere solicitan datos de programa de diseño de pozos, tales como:</i> - <i>identificador de la aprobación</i> - <i>permiso ambiental</i> - <i>tipo de localización</i> - <i>pozos análogos</i> <i>Al respecto, PEP considera necesario que la Comisión no solicite los datos del programa de diseño de pozos, ya que dicha información está sujeta a variaciones por motivos operativos, y no agrega valor en comparación con la información que ya debe recibir la CNH, al no atender aspectos sustantivos de la actividad que se realiza.</i>	Respecto del comentario de PEP , cabe señalar que la solicitud de información que se realiza es con base en las atribuciones del CNIH para el cumplimiento de las actividades que, por Ley, la CNH está obligada a cumplir. Se entiende que el programa de diseño es susceptible a cambios durante toda la etapa previa a la Construcción del pozo, sin embargo, es relevante desde el punto de vista estadístico y de seguimiento, por lo cual, el CNIH considera que es necesario solicitar este tipo de dato.
Formatos CNH DGACE Fab Entregable A.3.2 y CNH_DGACE_FAEntregable A.3.3				<i>PEP estima necesario que para fines de claridad en la integración de la información la CNH debe indicar las razones por las que se solicitan como datos los montos sobre inversión, intereses y saldo final de periodos, así como los montos referentes a campo-vaciamiento, respectivamente.</i>	Se atiende el comentario y se elimina el archivo del anteproyecto
CNH_DGACE_FA Entregable D.1.1 Formato v1				Se tienen las siguientes observaciones: 1. PESTAÑA DE POZOS. El formato adicionó columnas relativas a pozo	Se atiende el comentario y se elimina el archivo del anteproyecto

Anteproyecto	Comentarios PEMEX B0000190053	Gerencia de Cumplimiento Regulatorio B000190108	Rosalía Hernández B000190801 B000190809	María del Pilar Martínez Corona B000191868	Respuesta CNH
				abandonado y costos del abandono, información que ya se solicita en el formato CNH_DGACE_FA-Entregable a.3.4. <u>2. PESTAÑA DE DUCTOS Y DE INSTALACIONES.</u> El formato adicionó columnas relativas a desmantelamientos y costos, información que ya se solicita en el formato CNH_DGACE_FA-Entregable a.3.4. Por lo anterior, PEP considera necesario que la CNH revise la viabilidad de solicitar la misma información en dos formatos distintos.	
CNH_DGACE_FA Entregable D.1.2 Formato v1				Se tienen las siguientes observaciones: <u>1. PESTAÑA DE POZOS.</u> El formato tiene información ya solicitada en el formato CNH_DGACE_FA-Entregable D.1 .1 Formato v1 , así como adicional relativa a la producción histórica acumulada y al volumen de reservas al límite económico. <u>2. PESTAÑA DE DUCTOS.</u> El formato tiene la misma información que la requerida en el formato CNH_DGACE_FAEntregable D.1.1 Formato v1. <u>3. PESTAÑA DE INSTALACIONES.</u> El formato tiene la misma información que la requerida en el formato CNH_DGACE_FA-Entregable D.1.1 Formato v1, y adiciona la información relacionada con tipo de inventario, condiciones actuales y fecha estimada de desmantelamiento. Por lo anterior, PEP considera necesario que la CNH revise la viabilidad de solicitar la misma información en dos formatos distintos.	Se atiende el comentario y se elimina el archivo del anteproyecto

Anexo II

Texto	Comentarios Rosalía Hernández B000190801	Observación
Información General - Inventario de Información sísmica 2D - Inventario de Información sísmica 3D	Lineamientos de Planes 11.1.6. Geología y geofísica. Explicar la información sísmica 2D y 3D disponible en el área, incluyendo tecnología empleada, fecha de levantamiento y procesamiento, área de cobertura o longitud levantada, etc. Emplear mapas para mostrar la ubicación de la información disponible.	En atención al comentario vertido, se modifica la redacción para quedar como sigue: La Información solicitada está referida tanto para sísmica 2D, 3D, 4D, multicomponente u otro tipo de sísmica. El tipo de Información que se considera en este Anexo para entregar al Centro es referente a estudios completos y dependerá de los términos y condiciones definidos en la Autorización, Aviso correspondiente o derivado de las Actividades Petroleras.
II. Especificaciones técnicas detalladas a) Producción (Resumen del área) i) Archivos de Datos: i.2) Informe de la producción mensual por instalación, campo y pozos;	Lineamientos de medición a. 10 fracción II. Información que se deberá remitir mensualmente. El Operador Petrolero deberá enviar a la Comisión, mensualmente, la información siguiente: a. El volumen y calidad de los Hidrocarburos, así como el Poder Calorífico del Gas Natural, por componente y mezcla, extraídos o producidos por el Operador Petrolero, distinguiendo la producción de petróleo, Condensado, Gas Natural y agua promedio, por día, incluyendo el volumen líquido los pentanos e hidrocarburos más pesados contenidos en el Gas Natural, de conformidad con los formatos Lid Anexo I; h. El volumen extraído de los Hidrocarburos por pozo y yacimiento, en caso de que así lo ha ya establecido la Comisión en el Dictamen Técnico, en los formatos del Anexo 1.	En atención al comentario se elimina la entrega del Informe de la producción mensual por instalación, campo y pozos del Anteproyecto.
II. Especificaciones técnicas detalladas a) Producción (Resumen del área) i) Archivos de Datos: i.3) Seguimiento mensual a las cifras del balance de gas natural asociado. El Operador Petrolero deberá Operador Petrolero entregar: 1. Reporte mensual con las cifras del balance de gas natural asociado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos en materia de Medición emitidos por la Comisión; 2. El Operador Petrolero reportará los volúmenes de gas natural asociado sin incluir las fracciones de nitrógeno y bióxido de carbono presentes en el gas natural asociado extraído o manejado en la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, y	Lineamientos de medición 10, Fracción II. Información que se deberá remitir mensualmente. El operador petrolero deberá enviar a la Comisión, mensualmente, la información siguiente: c. El Ralance de Hidrocarburos, desde el pozo y, en su caso, del yacimiento, hasta el Punto de Medición, de acuerdo con los formatos del Anexo 1, tomando en consideración, entre otros, los siguientes conceptos operativos: i. El volumen de Gas Natural de autoconsumo; ii. El volumen de Gas Natural para bombeo neumático; iii. El volumen de Gas Natural reinyectado; iv. El volumen de Gas Natural transferido de una Asignación o Área Contractual, y v. El volumen de Gas Natural que se hubiere quemado o venteado de manera rutinaria o en casos excepcionales	En atención al comentario se elimina la entrega del Seguimiento mensual a las cifras del balance de gas natural asociado del Anteproyecto.

II. Especificaciones técnicas detalladas a) Producción (Resumen del área) i) Archivos de Datos: i.4) Para el cumplimiento en materia de balances, estos deberán incluir los siguientes elementos: 1. Volumen extraído; 2. Volumen inyectado al Yacimiento; 3. Volumen almacenado 4. Volumen usado como combustible en las actividades petroleras; 5. Volumen de mermas; 6. Volumen de empaque y desempaque; 7. Volumen quemado venteado; 8. Volumen en el punto de Medición; 9. Volumen transferido, y 10. Otros propios de la operación del Área Contractual o del Área de Asignación conforme al dictamen técnico.	Lineamientos de medición a. 35. De los elementos a considerar en el Balance. El Balance deberá incluir los siguientes elementos: I. Volumen extraído; II. Volumen inyectado al yacimiento; III. Volumen almacenado; IV. Volumen usado como combustible en las actividades petroleras; V. Volumen de mermas Volumen Lic mermas; VI. Volumen de empaque desempaque; VII. Volumen quemado o venteado; VIII. Volumen en el punto de medición; IX. Volumen transferido, y X. Otros propios de la operación del Área Contractual o del Área de Asignación conforme al Dictamen Técnico.	En atención al comentario se elimina la entrega del cumplimiento en materia de balances, del Anteproyecto.
ii.6) Con respecto a la Información que da soporte a la gestión y gerencia de medición, se deberá entregar: 6. Resultados derivados del seguimiento de los indicadores de desempeño y, en su caso, la justificación de las desviaciones.	Lineamientos de medición a. 10, fracción IIII, h. Resultados obtenidos derivados del seguimiento de los indicadores de desempeño y. en su caso, la justificación de las desviaciones.	En atención al comentario se elimina la entrega de Información que da soporte a la gestión y gerencia de medición, del Anteproyecto.
ii) Archivos de Soporte: ii.7) Para la determinación de la calidad de los Hidrocarburos líquidos en los puntos de medición, se deberá entregar: 1. Reporte del análisis de laboratorio para cada punto de medición, 2. Para la determinación de la calidad del gas natural en los puntos de medición, se deberá entregar el reporte del análisis de cromatografía del gas natural.	Lineamientos de medición a.26. De la determinación de la calidad de los Hidrocarburos líquidos proveniente de los pozos o de los separadores. Para cada corriente proveniente de los pozos o los separadores se deberá contar con información de los fluidos extraídos o producidos, a efectos de determinar, entre otros, su densidad, viscosidad, salinidad, contenido de azufre, agua y de metales pesados, los cuales serán requeridos en el Dictamen Técnico correspondiente. a. 27. De la determinación de la calidad del Gas Natural procedente de pozos o de los separadores. Para cada corriente de Gas Natural proveniente de los pozos o de los separadores se deberá determinar, entre otros, la densidad, humedad y su composición química, incluyendo impurezas, mismas que serán requeridos en el Dictamen Técnico correspondiente. La densidad podrá ser medida por un densímetro en línea o calculada con una ecuación de estado, conjuntamente con los datos de temperatura y presión del fluido medido. La presión y la temperatura deberán ser representativas de las condiciones del gas en la línea. La composición será determinada mediante análisis cromatográfico El Poder Calorífico del Gas Natural en su totalidad deberá determinarse a partir de la composición obtenida por análisis cromatográfico, por un analizador automático o mediante calorímetro.	En atención al comentario se elimina la determinación de la calidad de los Hidrocarburos líquidos en los puntos de medición, del Anteproyecto.
II. Especificaciones técnicas detalladas c) Aforos i) Archivos de Datos Se deberá incluir un archivo Excel considerando como mínimo los siguientes datos: Nombre del Pozo, fecha del aforo, nodo en el cual se está haciendo la medición, volúmenes de aceite, agua y condensado en miles de barriles (MB), así como volumen de gas en pies cúbicos (ft³).	Lineamientos de medición Anexo I, I. Formatos CNH_DGM VHP 2. Reporte mensual de Excel considerando como Aforos	En atención al comentario se elimina la entrega de las Especificaciones técnicas detalladas del Anteproyecto, se realiza el ajuste al anteproyecto para quedar como sigue: Se deberá incluir un archivo Excel considerando como mínimo los siguientes datos: Nombre del Pozo, fecha del aforo, nodo en el cual se está haciendo la medición, volúmenes de aceite, agua y condensado en miles de barriles (MB), así como volumen de gas en pies cúbicos (ft³).

II. Especificaciones técnicas detalladas e) Pruebas de Producción de Alcance Extendido i.3) Datos de aforos; tasas de producción; temperatura y presiones de cada sensor del equipo de medición, así como la presión del separador en los diversos puntos de manejo de la producción;	Lineamientos de medición Anexo I. I formatos CNH_DGM VHP 2. Reporte mensual de producción: temperatura Aforos	En atención al comentario se elimina la entrega de las Especificaciones técnicas detalladas del Anteproyecto, se realiza el ajuste al anteproyecto para quedar como sigue: i.3) Datos de aforos; tasas de producción; temperatura y presiones de cada sensor del equipo de medición, así como la presión del separador en los diversos puntos de manejo de la producción;
II. Especificaciones técnicas detalladas a) Datos Generales de Autorización de Pozos i) Archivos de Soporte La Información entregada deberá corresponder a aguas profundas, aguas someras, aguas ultra profundas y terrestres. i.1) Informe de Objetivos de la de la perforación del Pozo Perforación del Pozo alineados al plan o programa aprobado; i.2) Propuesta de Identificación y Clasificación de los Pozos a perforar; i.3) Documento integrado del Diseño, incluyendo las lecciones aprendidas de Pozos con características las lecciones aprendidas geológicas o condiciones geofísicas similares; características geológicas i.4) Propuesta del Programa de Perforación;	Lineamientos de pozos a. 27. De los requisitos generales que deberá contener la solicitud de Autorización Perforación. I. Objetivos de la perforación del Pozo alineados al Plan o programa aprobado; programa aprobado según corresponda II. Propuesta de Identificación y Clasificación de los Pozos a perforar; III. Documento integrado del Diseño, considerando las lecciones aprendidas de Pozos características geológicas similares; IV. Propuesta del Programa de Perforación.	En atención al comentario se realiza ajuste al anteproyecto para quedar como sigue: II. Especificaciones técnicas detalladas a) Datos Generales de Autorización de Pozos i) Archivos de Soporte Se deberá entregar toda la información relacionada a la Autorización de pozos en aguas profundas, aguas someras, aguas ultra profundas y terrestres, conforme a los Lineamientos de perforación de pozos o cualquier otra que se genere durante esta etapa, lo anterior es aplicable tanto para las autorizaciones de perforación de pozos como para cualquier modificación a éstas. i.1) Informe de objetivos de la perforación del Pozo alineados al plan o programa aprobado; i.2) Propuesta de Identificación y Clasificación de los Pozos a perforar; i.3) Documento integrado del Diseño, incluyendo las lecciones aprendidas de Pozos con características geológicas o condiciones geofísicas similares; i.4) Propuesta del Programa de Perforación;
Para la modificación de una Autorización, los Operadores Petroleros deberán presentar la documentación: i.1) Metodología utilizada para la selección de la mejor opción integral técnico- técnico-económica; i.2) Programa de Perforación detallado considerando la mejor opción seleccionada para el Pozo. i.3) Información para la actualización en el Registro Administrativo de Pozos.	Lineamientos de pozos a. 40. De los requisitos para solicitar la modificación de la Autorización. I. Metodología utilizada para la selección de la mejor opción integral técnico- técnico-económica; II. Programa de Perforación actualizado o modificado, conforme al formato correspondiente. III. Información para la actualización en el Registro Administrativo de Pozos de conformidad con los requisitos en el Anexo III de los Lineamientos;	En atención al comentario se realiza ajuste al anteproyecto para quedar como sigue: Se deberá entregar toda la información relacionada a la Autorización de pozos en aguas profundas, aguas someras, aguas ultra profundas y terrestres, conforme a los Lineamientos de perforación de pozos o cualquier otra que se genere durante esta etapa, lo anterior es aplicable tanto para las autorizaciones de perforación de pozos como para cualquier modificación a éstas. Para la modificación de una Autorización, los Operadores Petroleros deberán presentar la siguiente documentación: i.1) Metodología utilizada para la selección de la mejor opción integral técnico-económica; i.2) Programa de Perforación detallado considerando la mejor opción seleccionada para el Pozo. Información para la actualización en el Registro Administrativo de Pozos.

i.4) Programa para dar Seguimiento de la Integridad del Pozo.	Lineamientos de Pozos a.49 Bis. Del Seguimiento a la Integridad del Pozo. Con el fin de supervisar las actividades de Seguimiento a la Integridad del Pozo, los Operadores Petroleros deberán mantener en sus archivos y a disposición de la Comisión, el Programa para dar seguimiento de la Integridad de Pozos.	En atención al comentario se elimina el Programa para dar Seguimiento de la Integridad del Pozo, del Anteproyecto, se realiza ajuste al anteproyecto para quedar como sigue: i.4) Programa para dar Seguimiento de la Integridad de Pozos que deberá señalar, al menos, la siguiente información:
b) Registro de Hidrocarburos i) Archivos de Datos i.1) Cuando se tengan las corridas de registros LWD o AIT o similar, se deberá incluir en el registro de Hidrocarburos al menos las curvas de rayos gamma y resistividad;	Lineamientos de pozos Anexo V; numeral 23; fracción VI. Para los Pozos que estén en la misma plataforma o Macropera, los Operadores Petroleros deberán tener el conjunto mínimo de registros geofísicos, entre los que se podría encontrar un registro de rayos gamma de los estratos, que abarque desde la profundidad total del Pozo hasta la base de la tubería de revestimiento de superficie. El conjunto mínimo de registros, incluyendo los registros de rayos gamma pueden ser de la tecnología de medición mientras se perfora o adquisición de registros mientras se perfora - Measurements While Drilling, MWD, o Logging While Drilling, LWD por sus siglas en inglés, espectivamente- en agujero abierto, entubado, o una combinación de éstos. Para determinar la litología de los estratos de la profundidad total del Pozo a la base de la tubería de revestimiento de superficie, todos los datos deben ser registrados.	En atención al comentario se realiza ajuste al anteproyecto para quedar como sigue: c) Registro de Hidrocarburos b.1) Archivos de Datos De conformidad con lo descrito en los Lineamientos de perforación de pozos y sus anexos, se deberá entregar la información que en ellos se requiera más aquella que se genere derivada de las actividades petroleras con las especificaciones que a continuación se describen. Deberán reportarse en el encabezado del registro la Información básica del Pozo (datos generales), intervalo del registro, paso de muestreo de los Recortes de Perforación, así como la Información adicional concerniente a la toma del registro (mnemónico de curvas, nombre de las curvas, descripción a detalle de las curvas, unidades). Cuando se tengan las corridas de registros LWD o AIT o similar, se deberá incluir en el registro de Hidrocarburos al menos las curvas de rayos gamma y resistividad;
a) Registro de Hidrocarburos i) Archivos de Datos i.3) Se entrega en formato pdf, tiff o jpg la gráfica del registro continuo del Hidrocarburos en pistas con mínimo la siguiente información: (listado)	Lineamientos de pozos a. 17; fracción III; d) Descripción de registros geofísicos y continuo de Hidrocarburos;	Con base en las atribuciones del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos y con fundamento en los artículos 32 y 35 de la Ley de Hidrocarburos, se solicita la información detallada en los presentes Lineamientos más aquella que sea requerida en cualquier otra normatividad vigente emitida por la CNH, con la finalidad de garantizar el cumplimiento al acopio, resguardo y actualización de la información derivada de las actividades petroleras. Para este caso cabe señalar que los archivos de datos que se solicitan corresponden a la información generada.
c) Columna Geológica del Pozo i) Archivos de Datos i.1) La Información de profundidades deberá estar en metros; i.2) La Información geológica deberá basarse lo más posible a los nombres oficiales, considerar la Información mostrada en el Servicio Geológico Mexicano; i.3) Se deberá entregar un “Catálogo de Información Geológica”, el cual deberá traer como mínimo el nombre completo de la unidad geológica al cual pertenece, así como tipo de unidad geológica, mnemónico, fuente del dato/interprete, así como el documento que respalde la Información entregada; i.4) Se deberá incluir la presencia de estructuras sedimentarias, accidentes estratigráficos, variaciones de facies, así como los intervalos en los que se carece de información; i.5) En caso de que en un intervalo no se tenga información, se manejará como “Carente de Información” y en la sección de comentarios se colocará el motivo de la no existencia de información, y i.6) Se debe incluir diagrama de la columna geológica tipo y columna geológica real.	Lineamientos de pozos a. 17. Del informe de los resultados de la Construcción de los Pozos para los casos en los que el Operador Petrolero no considere realizar la Terminación de forma inmediata; fracción III; b) Columna geológica	En atención al comentario se realiza ajuste al anteproyecto para , con el objeto de distinguir la información de los Linimentos de Perforación de Pozos y la que es generada por las actividades y deberá ser entregada al CNIH quedar como sigue: b) Columna Geológica del Pozo De conformidad con lo descrito en los Lineamientos de perforación de pozos y sus anexos, se deberá entregar la información que en ellos se requiera más aquella que se genere derivada de las actividades petroleras con las especificaciones que a continuación se describen. ii) Archivos de Datos

d) Geoquímica de Pozo i) Archivos de Datos: i.1) Deberá entregarse el registro geoquímico con las mismas características de encabezado mencionadas en el registro de Hidrocarburos, así como en los formatos correspondientes. i.2) Análisis stiff. i.3) Se deberán entregar los análisis de laboratorio en los casos en que se realicen análisis geoquímicos a los Recortes de Perforación. Las pruebas mínimas deberán incluir: 5. Contenido de Materia Orgánica; 6. Pirólisis tipo Rock-Eval; 7. Índice de Alteración Térmica; 8. Identificación de tipo de Kerógeno/Vitrinitas; 9. Análisis de bitumen incluyendo separación a fracciones; 10. Cromatografía; 11. Isótopos de carbono y bio-marcadores; 12. Temperatura máxima de pirolisis Tmax, y 13. Madurez de la materia orgánica dispersa MOD. ii) Archivos de Soporte ii.1) Deberá incluirse el Análisis geoquímico de roca para todos los casos que contengan Núcleos de fondo y Núcleos de Pared que estén dentro del intervalo de roca generadora, y ii.2) Deberá incluirse el Análisis geoquímico de agua para todos los casos que contengan intervalos probados. Las pruebas mínimas deberán incluir: 1. Reporte de los análisis de laboratorio incluyendo gráficos y valores numéricos, y 2. Interpretación de modelo geoquímico.	Lineamientos de pozos a. 27. De los requisitos X X Conforme al generales que deberá contener la solicitud de Autorización de Perforación; fracción XX; inciso a); numeral i; 2. Propiedades geoquímicas;	En atención al comentario se realiza ajuste al anteproyecto para, con el objeto de distinguir la información de los Linimentos de Perforación de Pozos y la que es generada por las actividades y deberá ser entregada al CNIH quedar como sigue: Geoquímica de Pozo De conformidad con lo descrito en los Lineamientos de perforación de pozos y sus anexos, se deberá entregar la información que en ellos se requiera más aquella que se genere derivada de las actividades petroleras con las especificaciones que a continuación se describen. Archivos de Datos
i.1) Deberá incluirse un reporte de parámetros, petrofísicos o un sumario de propiedades petrofísicas por unidad estratigráfica.	Lineamientos de pozos a. 27. De los requisitos generales que deberá contener la solicitud de Autorización Perforación fracción XX; inciso a); numeral i: 1. Propiedades geomecánicas y petrofísicas de las rocas;	En atención al comentario se realiza ajuste al anteproyecto para, con el objeto de distinguir la información de los Linimentos de Perforación de Pozos y la que es generada por las actividades y deberá ser entregada al CNIH quedar como sigue: Petrofísica De conformidad con lo descrito en los Lineamientos de perforación de pozos y sus anexos, se deberá entregar la información que en ellos se requiera más aquella que se genere derivada de las actividades petroleras con las especificaciones que a continuación se describen. I. Información solicitada por la Comisión Para cada uno de los tipos de datos asociados a la sub-familia de Petrofísica, se enlista la Información requerida y sus características en la siguiente tabla.
D. Registros Geofísicos I. Información solicitada por la Comisión Para cada uno de los tipos de datos asociados a la sub familia de REGISTROS GEOFÍSICOS, se enlista la Información requerida y sus características en la siguiente tabla. II. Especificaciones técnicas detalladas i) Archivos de Datos Todo archivo de datos deberá estar acompañado por su respectivo archivo de imagen. Se deben incluir todas las curvas que se hayan registrado por la compañía que realizó la adquisición de estos. Por cada servicio que se tome debe entregarse el set mínimo de curvas que genera la herramienta. Deberán entregarse todos los registros geofísicos que se hayan corrido en el Pozo, incluyendo: registros convencionales en agujero descubierto (línea	Lineamientos de pozos a. 17. Del informe de los resultados de la Construcción de los Pozos para los casos en los que el. Operador Petrolero no considere realizar la Terminación de forma inmediata; fracción III; d) Descripción de registros geofísicos y continuo de Hidrocarburos	En atención al comentario se realiza ajuste al anteproyecto para, con el objeto de distinguir la información de los Linimentos de Perforación de Pozos y la que es generada por las actividades y deberá ser entregada al CNIH quedar como sigue: II. Especificaciones técnicas detalladas De conformidad con lo descrito en los Lineamientos de perforación de pozos y sus anexos, se deberá entregar la información que en ellos se requiera más aquella que se genere derivada de las actividades petroleras con las especificaciones que a continuación se describen. Todo archivo de datos deberá estar acompañado por su respectivo archivo de imagen.

de acero o wireline, LWD y MWD), registros especiales y/o de alta resolución en agujero descubierto (línea de acero o “wireline”, LWD y MWD), registros en agujero entubado, entre otros disponibles. ii) Archivos de Soporte Las imágenes de los registros geofísicos de Pozo de agujero descubierto y agujero entubado deberán estar reportadas siempre en mMD, y se podrán incluir además las imágenes reportadas en mTVD adicionalmente. ii.1) Deberán entregarse las imágenes de los registros, en escala 1:200/ 1:500 o 1:1000 digitalmente; ii.2) Se entregará para cada Pozo el reporte correspondiente de la toma de registros, el cual contendrá como mínimo: 1. Resumen de todas las operaciones de la toma de registros en el Pozo; 2. Condiciones del agujero y calibraciones de la herramienta; 3. Barrena (BNA) o Tubería de Revestimiento (TR); 4. Fecha y hora de inicio del registro, así como fecha y hora al finalizar el registro, tipo de fluido en el Pozo, resistividad del lodo (Rm), resistividad del filtrado del lodo (Rmf), temperatura del Pozo y máxima registrada, densidad del lodo, viscosidad, salinidad 5. Registros tomados y tipo de registro (Línea de acero o “wireline”, LWD, MWD); 6. Mnemónico; 7. Intervalo en metros; 8. Compañía que tomo el registro; 9. No. de corridas, y 10. Control de calidad de cada Etapa a boca de Pozo.		Se deben incluir todas las curvas que se hayan registrado por la compañía que realizó la adquisición de estos. Por cada servicio que se tome debe entregarse el set mínimo de curvas que genera la herramienta. Deberán entregarse todos los registros geofísicos que se hayan corrido en el Pozo, incluyendo: registros convencionales en agujero descubierto (línea de acero o <i>wireline</i>, LWD y MWD), registros especiales y/o de alta resolución en agujero descubierto (línea de acero o “wireline”, LWD y MWD), registros en agujero entubado, entre otros disponibles
i.1) informe de resultados de la construcción del Pozo;	Lineamientos de pozos a. 17. Del informe de los resultados de la Construcción de los Pozos para los casos en los que el Operador Petrolero no considere realizar la Terminación de forma inmediata.	En atención al comentario se realiza ajuste al anteproyecto para, con el objeto de distinguir la información de los Linimientos de Perforación de Pozos y la que es generada por las actividades y deberá ser entregada al CNIH quedar como sigue: Especificaciones técnicas detalladas Información General de Construcción De conformidad con lo descrito en los Lineamientos de perforación de pozos y sus anexos, se deberá entregar la información que en ellos se requiera más aquella que se genere derivada de las actividades petroleras con las especificaciones que a continuación se describen. i) Archivos de Soporte: i.1) Informe de resultados de la construcción del Pozo;
i.3) informe posterior a la terminación, el cual debe incluir como mínimo:	Lineamientos de pozos a. 18. Del informe posterior a la Terminación	En atención al comentario se realiza ajuste al anteproyecto para, con el objeto de distinguir la información de los Linimientos de Perforación de Pozos y la que es generada por las actividades y deberá ser entregada al CNIH quedar como sigue: Especificaciones técnicas detalladas Información General de Construcción i) Archivos de Soporte: i.1) Informe de resultados de la construcción del Pozo; i.2) Actividades diarias de perforación; i.3) Informe posterior a la terminación, el cual debe incluir como mínimo:

i.5) informe anual de los Pozos;	Lineamientos de pozos a. 22. Del informe anual de loa Pozos	En atención al comentario se realiza ajuste al anteproyecto para, con el objeto de distinguir la información de los Linimentos de Perforación de Pozos y la que es generada por las actividades y deberá ser entregada al CNIH quedar como sigue: Especificaciones técnicas detalladas Información General de Construcción i) Archivos de Soporte: i.1) Informe de resultados de la construcción del Pozo; i.2) Actividades diarias de perforación; i.3) Informe posterior a la terminación, el cual debe incluir como mínimo: i.4) Reporte de costos (fijos y variables); i.5) Informe anual de los Pozos;
i.6) Se deberá entregar el estado mecánico final, el cual deberá contener los siguientes datos mínimos:	Lineamientos de pozos Anexo V; numeral 54. Actividades sujetas a aviso. Fracción IX; numeral A; inciso d) y h)	Con base en las atribuciones del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos y con fundamento en los artículos 32 y 35 de la Ley de Hidrocarburos, se solicita la información detallada en los presentes Lineamientos más aquella que sea requerida en cualquier otra normatividad vigente emitida por la CNH, con la finalidad de garantizar el cumplimiento al acopio, resguardo y actualización de la información derivada de las actividades petroleras. Para este caso cabe señalar que los archivos de datos que se solicitan corresponden a la información generada.
ii.2) Deberá entregarse el reporte del Registro Direccional que incluya como mínimo:	Lineamientos de pozos a 17. Del informe de los resultados de la Construcción de los Pozos para los casos en los que el Operador Petrolero no considere realizar la Terminación de forma inmediata: fracción III; inciso j. Trayectoria direccional final	Con base en las atribuciones del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos y con fundamento en los artículos 32 y 35 de la Ley de Hidrocarburos, se solicita la información detallada en los presentes Lineamientos más aquella que sea requerida en cualquier otra normatividad vigente emitida por la CNH, con la finalidad de garantizar el cumplimiento al acopio, resguardo y actualización de la información derivada de las actividades petroleras. Para este caso cabe señalar que los archivos de datos que se solicitan corresponden a la información generada.
d) Pruebas de Perforación (DST) i) Archivos de Datos Se deberá incluir un archivo Excel considerando como mínimo los siguientes datos: Nombre oficial Pozo, fecha, temperatura de fondo (°C), daño, presión de fondo fluyente (KPa), despojamiento capilar, presión promedio de la formación (KPa), permeabilidad (mD), límites de Yacimiento (m), muestreo de fluido. ii) Archivos de Soporte Reporte final de la prueba, que incluya: el resumen ejecutivo, secuencia operativa del programa ejecutado, conclusiones y resultados. e) Pruebas de Goteo i) Archivos de Datos i.1) Se deberá incluir un archivo Excel considerando como mínimo los siguientes datos: el nombre del Pozo, fecha en que se realizó la prueba, la presión de goteo, el peso del lodo y densidad equivalente del lodo en el Pozo. ii) Archivos de Soporte Reporte final de la prueba. f) Barrenas i) Archivos de Datos:	Lineamientos de pozos Anexo V; C. Actividades requeridas después de la Terminación de Pozos; numeral 33. Estimulación del Pozo en las actividades posteriores a la Perforación y Terminación. Fracturamiento Hidráulico	Con base en las atribuciones del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos y con fundamento en los artículos 32 y 35 de la Ley de Hidrocarburos, se solicita la información detallada en los presentes Lineamientos más aquella que sea requerida en cualquier otra normatividad vigente emitida por la CNH, con la finalidad de garantizar el cumplimiento al acopio, resguardo y actualización de la información derivada de las actividades petroleras. Para este caso cabe señalar que los archivos de datos que se solicitan corresponden a la información generada.

Se deberá incluir un archivo Excel considerando como mínimo los siguientes datos: Tipo de barrena, modelo de la barrena, diámetro de barrena (pg), código IADC, tipo de barrena (ejemplo PDC, TRIC), inicio de intervalo (md), fin de intervalo (md), sección (md), tiempo (hrs), ROP (m/hr), entre otra Información disponible. g) Fluidos de Perforación i) Archivos de Datos Se deberá incluir un archivo Excel considerando como mínimo los siguientes datos: Fecha, Etapa, profundidad de la operación (profundidades donde se utilizó el fluido), PH, tipo de lodo, alcalinidad, viscosidad, densidad (gr/cc), cloruros, punto de cedencia, diámetro de TR (pg), Inicio de intervalo (md), Fin de intervalo (md), Sección (m), Tipo de fluido (Base agua, base aceite, sintéticos.)		
i) Abandono de Pozos Informe de abandono de Pozo (temporal y permanente), que incluya: el resumen ejecutivo, secuencia operativa del abandono, datos del abandono, conclusiones y resultados.	Lineamientos de pozos Anexo V; numeral 54; IX. Aviso de Abandono de Pozos.	En atención al comentario se realiza ajuste al anteproyecto para, con el objeto de distinguir la información de los Linimientos de Perforación de Pozos y la que es generada por las actividades y deberá ser entregada al CNIH quedar como sigue: a) Abandono de pozos Toda la información relacionada al Abandono de algún activo deberá estar integrada al plan de extracción correspondiente. Se deberá entregar información requerida en los lineamientos de Perforación de Pozos y adicionalmente lo requerido en esta sección.
j) Costos i) Archivos de Soporte i.1) Reporte de Costos fijos, que incluya: 1. Mano de obra; 2. Equipo de perforación; 3. Equipos auxiliares de perforación; 4. Cabina de registros geofísicos; 5. Unidad cementadora; 6. Unidad de inspección tubular; 7. Unidades de control de sólidos; 8. Unidad de tubería flexible; 9. transportes y equipo de movimiento (Embarcaciones, helicópteros, equipo de transporte terrestre, transporte de personal, grúas, montacargas, cargadores frontales de tubería), y 10. herramientas especiales de perforación (Tuberías de perforación, lastra barrenas, llaves de apriete, martillos, barrenas). i.2) Costos variables, considerando como mínimo los siguientes costos: 1. Materiales definitivos para el Pozo (Tuberías de revestimiento, árbol de válvulas, aparejo de producción, cementos y aditivos); 2. Consumibles para el Pozo (Fluidos de Perforación, barrenas, herramientas especiales, pescantes y refacciones, accesorios de tubulares); 3. Consumibles para el equipo (Combustibles, filtros para la maquinaria, agua, lubricantes, refacciones para las conexiones superficiales de control), y 4. Materiales diversos de mantenimiento (Soldadura, placa de acero, cable de acero para malacate, oxígeno, acetileno, bandas, cable eléctrico, filtros, refacciones de bombas de lodos, pintura y anticorrosivos).	Lineamientos de pozos a. 17; fracción III; k) Costos	Con base en las atribuciones del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos y con fundamento en los artículos 32 y 35 de la Ley de Hidrocarburos, se solicita la información detallada en los presentes Lineamientos más aquella que sea requerida en cualquier otra normatividad vigente emitida por la CNH, con la finalidad de garantizar el cumplimiento al acopio, resguardo y actualización de la información derivada de las actividades petroleras. Para este caso cabe señalar que los archivos de datos que se solicitan corresponden a la información generada.

k) Reporte diario de operación i) Archivos de Soporte Reporte diario de las operaciones al Pozo.	Lineamientos de pozos Anexo V; numeral 64. Informe anual de pozos; pozos. fracción III. Las acciones que se realizaron para dar Seguimiento a la Integridad de los Pozos ím: incluyendo los registros de los inventarios diarios de los fluidos de perforación, así como <i>de</i> los Materiales y aditivos utilizados durante su preparación, en el informe de fluidos de perforación;	En atención al comentario se realiza ajuste al anteproyecto para, con el objeto de distinguir la información de los Linimentos de Perforación de Pozos y la que es generada por las actividades y deberá ser entregada al CNIH quedar como sigue: a)Información diaria de operación a) Bitácora de operaciones Se deberá entregar de forma mensual la información diaria de operación con las especificaciones que a continuación se describen: i) Archivos de Soporte Reporte diario de las operaciones al Pozo que deberá contener:
Se deberá incluir un archivo Excel considerando como mínimo los siguientes datos: Nombre del Pozo, fecha del reporte de la producción, volúmenes de aceite, agua y condesado en miles de obligaciones barriles (MB), así como volúmenes de gas en pies cúbicos (ft³).	Lineamientos de pozos Anexo V. Segunda Sección. D. Cuarta sección; numeral 54; Avisos de Abandono de Pozos.	En atención al comentario se realiza ajuste al anteproyecto para, con el objeto de distinguir la información de los Linimentos de Perforación de Pozos y la que es generada por las actividades y deberá ser entregada al CNIH quedar como sigue: i) Archivos de Datos i.1)Se deberá incluir un archivo Excel considerando como mínimo los siguientes datos: Nombre del Pozo, fecha de la prueba de producción, intervalo de la prueba de producción (m), Edad o Formación Geológica, gasto de Aceite (bbl), gasto de Agua (bbl) gasto de Gas (MPCD), estrangulador, saturación de agua, porosidad, resistividad del agua de Formación, relación gas-aceite, grados API de la muestra y observaciones; i.2) Resultados de la prueba; i.3) Modelo asociado a la Prueba, y i.4) Memoria de cálculos, variables, constantes y demás valores utilizados durante la interpretación de la prueba de producción, para llegar a las interpretaciones expuestas en el reporte de la prueba de producción.